

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Informe de Auditoría
a la Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos
del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007

Guatemala, mayo de 2008

ÍNDICE

Tribunal Supremo Electoral	Página
Resumen Gerencial	126
- Antecedentes	126
- Objetivos de Auditoría	129
- Alcance de Auditoría	130
Dictamen	132
Estados Financieros y Notas a los Estados Financieros	134
Informe Relacionado con Control Interno	139
Informe Relacionado con Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables	159
Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores	199
Funcionarios Responsables	200

RESUMEN GERENCIAL

ANTECEDENTES

El Tribunal Supremo Electoral, TSE, es la máxima autoridad en materia electoral. Es una institución independiente y por consiguiente, no supeditada a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto No. 1-85 de la Asamblea Constituyente y su Reglamento, Acuerdo No. 018-2007 y No. 101-87 del Tribunal Supremo Electoral.

De conformidad con el Decreto No. 1-2007 del Tribunal Supremo Electoral, de la Convocatoria a Elecciones Generales 2007, en el numeral noveno Normas Esenciales el Proceso Electoral, inciso a) establece "El proceso electoral se iniciará con la vigencia del presente decreto y terminará al ser declarada su conclusión por este tribunal. "

Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Convocar y organizar los procesos electorales, declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaratoria de su elección.

Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas.

Resolver acerca de la inscripción, sanciones y cancelación de organizaciones políticas.

Resolver en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívico electorales.

Nombrar a los integrantes de las juntas electorales departamentales y municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento.

Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos.

Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia que conozca de oficio o en virtud de denuncia.

Poner en conocimiento de los tribunales de justicia los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia.

Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas relacionadas con los asuntos de su competencia.

Examinar y calificar la documentación electoral.

Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo.

Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales.

Elaborar y ejecutar su presupuesto anual.

Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral.

Compilar y publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados en su oportunidad.

Describir las funciones primordiales que desarrolla o realiza la entidad.

Organización

El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y cinco Magistrado Suplentes, Secretario General, Inspector General, Auditor, Director General del Registro de Ciudadanos Director de Finanzas, Director de Recursos Humanos, Director Electoral, Jefe del Departamento de Organizaciones Políticas, Director del Centro de Procesamiento de Datos, Jefe de la Unidad de Capacitación y Divulgación Cívica Electoral.

Los órganos electorales son (a) El Registro de Ciudadanos; (b) Las juntas electorales departamentales; (c) Las juntas electorales municipales; y (d) Las juntas receptoras de votos, artículo 153.

Las juntas electorales y receptoras de votos, dentro del orden temporal de sus funciones, tienen carácter de funcionarios públicos, con determinación propia y sujetos a todas las responsabilidades que para los mismos determina la ley.

El Tribunal y el Registro son de carácter permanente; los otros órganos son de función temporal, en tanto se desarrolla el proceso electoral. Asimismo, compete al Tribunal Supremo Electoral convocar a elecciones y a consulta popular. En el primer caso, el de elecciones generales, la convocatoria se hace para elegir (a) Presidente y Vicepresidente; (b) Diputados al Congreso, tanto de lista nacional como distritales, y al Parlamento Centroamericano; y (c) Corporaciones municipales.

Unidad de Administración Financiera

Es la unidad administrativa responsable de desarrollar las actividades de formulación del anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos, plan operativo anual, proponer y ejecutar conforme disposiciones de la ley de la materia, modificaciones presupuestarias, programación y reprogramación de la ejecución presupuestaria y financiera del Tribunal.

Corresponde al Tribunal Supremo Electoral una asignación no menor del medio por ciento (0.5%) del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado para cubrir sus gastos de su funcionamiento y de los procesos electorales.

Establece en el artículo 141 Presupuesto de elección. El Tribunal Supremo Electoral, acordará un presupuesto específico para cada evento electoral, que convoque conforme a las disposiciones constitucionales y legales. Las elecciones generales, se consideran como un solo evento electoral.

En el artículo 142 Financiamiento de los presupuestos de elección. Los presupuestos electorales, serán financiados con los recursos que se solicitarán a la autoridad respectiva. Los egresos estarán constituidos por todos los gastos que origine el respectivo proceso electoral, debidamente clasificados por la naturaleza específica de los mismos, conforme a las normas presupuestarias complementarias de administración financiera que apruebe el Tribunal Supremo Electoral en reglamentos internos.

En el artículo 143 Reglamentación de presupuestos, compras y contrataciones. El Procedimiento y el desarrollo presupuestario del Tribunal Supremo Electoral y sus dependencias, se regulará por su propia reglamentación aplicable, por la Ley Orgánica del Presupuesto y la Ley de Contrataciones del Estado.

De conformidad con el Acuerdo No. 305-2006 del Tribunal Supremo Electoral, se aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal 2007, por la cantidad de Q80,647,000.00, mismo que fue modificado por los Acuerdos Nos. 043-2007, 067-2007 y 105-2007 del Tribunal Supremo Electoral por la cantidad de Q1,831,762.76 para un presupuesto vigente de Q82,478,762.76 ejecutándose un 92% por la cantidad de Q75,965,462.61.

De conformidad con el Acuerdo No. 102-2007 del 11 de abril de 2007 del Tribunal Supremo Electoral, se aprobó el Presupuesto de Ingresos Específico de "Elecciones Generales 2007" por la cantidad de Q409,000,000.00 ejecutándose un 88% por la cantidad de Q357,702,788.73, y devolviéndose al Fondo Común del Estado de Guatemala lo correspondiente.

OBJETIVOS DE AUDITORÍA

Generales

Emitir opinión sobre la razonabilidad de las cifras expresadas en los Estados Financieros y Estado de y Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal de 2007.

Emitir opinión sobre liquidación del aporte adicional de Q409,000,000.00 y otros ingresos y donaciones asignados para sufragar los gastos de las Elecciones Generales año 2007.

Específicos

Evaluar la estructura y ambiente de Control Interno del Tribunal Supremo Electoral tomando en consideración sus aspectos administrativos y operacionales.

Verificar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Evaluar las posibilidades de irregularidades y fraudes cometidos por funcionarios y empleados públicos.

Evaluar la gestión administrativa y operativa bajo los preceptos de eficiencia y eficacia de los programas de la entidad, contribuyendo con recomendaciones para mejorar la administración.

ALCANCE DE AUDITORÍA

La auditoría se realizó a los registros y operaciones del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, en la cual se evaluaron aspectos financieros, contables, de control interno, de cumplimiento, presupuestarios y de gestión institucional, con el fin de establecer si los procedimientos para el control, registro, dirección, ejecución e información de las operaciones financieras, técnicas y administrativas del Tribunal Supremo Electoral son aceptables, o proponer recomendaciones que sean pertinentes para su mejoramiento, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad de dicha gestión.

Control Interno

Se obtuvo suficiente entendimiento del control interno del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, relacionado con los programas, proyectos, actividades y obras utilizando el método cuestionario y narrativo para evaluar el riesgo inherente, riesgo de control y poder determinar el riesgo de detección identificando las áreas críticas para establecer el % de la muestra.

Se evaluó el trabajo efectuado por la Unidad de Auditoría Interna UDAI, para determinar la confiabilidad de su trabajo y apoyarse en este, para realizar la auditoría a la ejecución presupuestaria.

Se evaluaron los controles que se tienen en cuanto al Recurso Humano.

Modificaciones Presupuestarias

Se evaluó si los cambios registrados en los créditos presupuestarios han sido autorizados por los organismos y entidades competentes y si los mismos han contribuido a mejorar la calidad del gasto público.

Se evaluó si las modificaciones presupuestarias registradas fueron autorizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Manual de Modificaciones Presupuestarias y el Decreto No.35-2004 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del Congreso de la República.

Se evaluó, al nivel de la estructura presupuestaria del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, si las modificaciones originaron una reprogramación de las metas previstas inicialmente contribuyendo a optimizar la calidad del gasto público.

Caja y Bancos

Se verificó la razonabilidad de los saldos de las cuentas de Caja y Bancos al 31 de diciembre 2007.

Se verificó que el Tribunal Supremo Electoral -TSE-, haya liquidado al 31 de diciembre de 2007, los saldos de las cuentas por liquidar.

Se verificó que el efectivo se encontrara adecuadamente salvaguardado.

Se verificaron cheques emitidos aún en poder de Tesorería al 31 de diciembre de 2007.

Estados Financieros

Se verificó la razonabilidad en la presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2007, para emitir el dictamen correspondiente.

Ingresos

Con base a la ejecución presupuestaria del Tribunal Supremo Electoral, se aplicaron los criterios para la selección de la muestra elaborando los programas de Auditoría, para cada rubro de ingresos aplicando los procedimientos siguientes:

Se verificó que el ingreso haya sido percibido y registrado de conformidad con la base legal que lo establece y si se depositó en una cuenta específica de Elecciones Generales.

Se verificó las conciliaciones bancarias para comprobar los movimientos de efectivo e intereses devengados.

Se verificó que hayan sido percibidos de conformidad con la base legal que los establece.

Se verificó su adecuado registro y presentación de conformidad con Principios de Contabilidad y Presupuestarios.

Se verificó que hayan sido ingresados integra y oportunamente a la cuenta respectiva determinando sus niveles de seguridad y resguardo.

Se verificó que se haya realizado el reintegro del remanente establecido al concluir las Elecciones Generales.

Se verificó los intereses devengados por los fondos asignados para Elecciones 2007, los cuales fueron reintegrados al Fondo Común del Estado de Guatemala.

Egresos

Se evaluó las operaciones financieras realizando pruebas sustantivas y de cumplimiento a los procesos, sistemas integrados, registros de operaciones y otros documentos y procedimientos que generan la información financiera.

Se evaluó el trabajo efectuado por la Unidad de Auditoría interna -UDAI- para determinar la confiabilidad de su trabajo y apoyarse en éste, para realizar la auditoría a la ejecución presupuestaria.

Se evaluó si la estructura y ambiente de control interno del Tribunal, en el entorno, es acorde al Sistema de Administración Financiera -SIAF-

Se examinaron los procedimientos y controles de inventario en cuanto al mobiliario y equipo.

Se verificaron las compras realizadas con el proceso de cotización.

Se evaluó el trabajo realizado por las juntas de cotización y las empresas que fueron contratadas.



DICTAMEN

Licenciada
María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta del Tribunal Supremo Electoral -TSE-
Ciudad

Hemos auditado el Balance General, Estado de Resultados y, Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos adjuntos del Tribunal Supremo Electoral al 31 de diciembre de 2007. Estos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Entidad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros, basados en nuestra auditoría.

Excepto por lo que se menciona en los párrafos siguientes, efectuamos nuestra revisión de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y de Auditoría Gubernamental. Estas normas requieren que el examen sea planificado y realizado para obtener certeza razonable que los estados financieros no contienen errores importantes. Una auditoría incluye el examen sobre una base selectiva, de la evidencia que soporta las cantidades y revelaciones presentadas en los estados financieros. Incluye también la evaluación de los Principios de Contabilidad utilizados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestra Auditoría provee una base razonable para nuestra opinión.

- 1 Se estableció que las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala realizaron eventos de cotización, en los cuales se determinó que los sellos que aparecen en las invitaciones que recibían los oferentes y la notificación de la adjudicación como constancia de los mismos, únicamente con la frase - Recibido -, eran falsos, verificándose con las empresas participantes que los sellos utilizados para la recepción de documentos tienen el membrete de las empresas como identificación de las mismas.

No se garantiza la veracidad de los diferentes procesos de cotización efectuados.

(Hallazgo de Control Interno No.5)

- 2 Según estado de cuenta bancario de depósitos monetarios No. 1402313518 del Banco Granai & Towson S. A. del Tribunal Supremo Electoral correspondiente al mes de octubre de 2007, se estableció que a la institución le efectuaron un débito por Q55,000.00 y al 31 de diciembre de 2007 no se había investigado su procedencia y/o realizado el ajuste correspondiente.

Menoscabo de los intereses del Estado, al aceptar operaciones no confirmadas que disminuyen las disponibilidades presupuestarias y afectan el patrimonio de la entidad.

(Hallazgo de Control Interno No.10)

- 3 Se comprobó el pago de horas extraordinarias a Directores en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre según CUR Nos.: 2580 del 13/06/2007, 3418 del 14/07/2007, 4102 del 13/08/2007, 5066 del 13/09/2007, 5263 del 24/09/2007, 5744 del 13/10/2007, 6236 del 26/10/2007, 6855 del 16/11/2007 y 8010 del 14/12/2007 respectivamente, por el monto total de Q710,724.98. Las personas involucradas en el trámite y aprobación del pago de tiempo extraordinario, no tomaron en cuenta que los Directores son empleados de confianza y que por lo mismo no están sometidos a una determinada jornada de trabajo. Siendo estas operadas contable y presupuestariamente.

Los pagos indebidos provocaron menoscabo en las finanzas.

(Hallazgo de Cumplimiento No.2)



- 4 El Tribunal Supremo Electoral realizó el proceso de cotización No. 38-2007 por la compra de 8,000 mesas electorales por Q11,840,000.00 según CUR 4464, determinándose que hay sobrevaloración en la elaboración de las mesas, porque de las 5 empresas que ofertaron el producto, 4 de ellas ofertaban casi al mismo precio, y fue a una de estas a la que se le adjudicó, a pesar que había una oferta mas favorable a los intereses del TSE, a excepción de ésta, las demás incurrieron en Colusión, en virtud que la documentación ratifica que unos proporcionaron la materia prima y las otras empresas fueron las que fabricaron el producto.

Menoscabo a los intereses del Estado y disminución en las disponibilidades presupuestarias para ejecutar otros gastos.

(Hallazgo de Cumplimiento No.8)

- 5 Se estableció que según CUR No. 1876 de fecha 14 de mayo 2007 se realizó una transferencia por Q14,000,000.00 para cubrir el pasivo laboral del personal que se contrató durante el evento electoral 2007, que sumado al saldo del Balance General al 31 de diciembre de 2007 asciende a Q14,990,635.63. Según integración proporcionada por el departamento de Recursos Humanos se estableció que a la fecha se ha pagado Q5,540,382.48 que corresponde al personal contratado en elecciones y Q6,755,498.56 para el personal de funcionamiento, contraviniendo lo estipulado legalmente.

Disminución de la disponibilidad presupuestaria que impide alcanzar las metas y objetivos programados para un presupuesto específicamente asignado.

(Hallazgo de Cumplimiento No.10)

- 6 El Tribunal Supremo Electoral efectuó gastos por compra directa y eventos de cotización realizados por las Juntas Electorales del Distrito Central y del Departamento de Guatemala, estableciéndose que fue contratada la Empresa Organización Técnica Centro Americana, S. A. para prestar los servicios de alquiler de equipo de cómputo, impresión de mantas vinílicas y soporte e implementación de kioscos de información, por Q4,523,418.57. Al confirmarse la dirección de ésta en la primera avenida cinco guión treinta y ocho zona nueve ciudad capital (1a. Avenida 5-38 zona 9), para verificar su ubicación, según consta en membrete de facturas, contratos suscritos por el Tribunal Supremo Electoral, formulario del Registro Tributario Unificado extendido por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, patente de comercio y de sociedad, se estableció que es una casa abandonada, aproximadamente desde hace ocho años.

Riesgo de menoscabo de los intereses del Estado y la entidad, al adjudicar empresas no verificadas totalmente.

(Hallazgo de Cumplimiento No.11)

En nuestra opinión, debido a los efectos de los asuntos mencionados en los párrafos precedentes, los estados financieros arriba mencionados no presentan razonablemente, la situación financiera del Tribunal Supremo Electoral al 31 de diciembre de 2007, los resultados de sus operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con Principios Presupuestarios y de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Guatemala, 30 de mayo de 2008

ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS A ESTADOS FINANCIEROS

PAGINA : 1 DE 1
 FECHA : 14/03/2008
 HORA : 9:03:33
 REPORTE: R00810953.rpt

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Contabilidad - Reportes - Balance General - Consolidado - Balance General
Consolidado

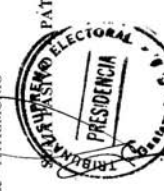
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Expresado en Quetzales

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007

EJERCICIO: 2007

ACTIVO	PASIVO
1000 ACTIVO	2000 PASIVO
1100 ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)	2100 PASIVO CORRIENTE
1110 ACTIVO DISPONIBLE	2110 CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO
1112 Bancos	Cuentas Comerciales a Pagar a Corto
	27,940.00
Total de ACTIVO DISPONIBLE	2111 Gastos del Personal a Pagar
1130 ACTIVO EXIGIBLE	14,990,635.63
1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo	
1,782.85	Total de CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO
Total de ACTIVO EXIGIBLE	15,018,575.63
Total de ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)	
1,782.85	2150 FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTIA
1200 ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)	Fondos de terceros
1230 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)	178,687.85
1231 Propiedad y Planta en Operacion	Total de FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTIA
1232 Maquinaria y Equipo	178,687.85
1233 Tierras y Terrenos	Total de PASIVO CORRIENTE
1234 CONSTRUCCIONES EN PROCESO	15,197,263.48
1237 Otros Activos Fijos	
45,053,182.90	2200 PASIVO NO CORRIENTE
Total de PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)	2250 PREVISIONES A LARGO PLAZO Y RESERVAS
1240 ACTIVO INTANGIBLE	Previsiones para beneficios sociales
1241 Activo Intangible bruto	8,563,632.94
3,645,148.49	Total de PREVISIONES A LARGO PLAZO Y RESERVAS
Total de ACTIVO INTANGIBLE	8,563,632.94
Total de ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)	Total de PASIVO NO CORRIENTE
3,645,148.49	8,563,632.94
	Total de PASIVO
	23,760,896.42
3000 PATRIMONIO	
3100 PATRIMONIO NETO	
3120 PATRIMONIO DE LA HACIENDA	
3122 Resultado del Ejercicio	80,186,094.24
3122 RESULTADOS	63,874,209.27
Total de PATRIMONIO DE LA HACIENDA	144,060,303.51
Total de PATRIMONIO NETO	Total de PATRIMONIO NETO
144,060,303.51	144,060,303.51
Total de PATRIMONIO	Total de PATRIMONIO
167,821,199.93	167,821,199.93



SUMA ACTIVO
 167,821,199.93

M. L. Libertad de León C.
 Director Financiero
 Tribunal Supremo Electoral

[Signature]
 LIC. PATRICIO MORALES Y SÁNCHEZ
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTABILIDAD
 Tribunal Supremo Electoral

[Handwritten initials]

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
 Contabilidad - Reportes - Estado de Resultados - Consolidado - Estado de Resultados
 Consolidado

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Expresado en Quetzales

PAGINA : I DE 1
 FECHA : 14/03/2008
 HORA : 9:04:39
 REPORTE: R00810983.rp

EJERCICIO : 2007 DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	MONTO
5000	INGRESOS	491,478,762.76
5100	INGRESOS CORRIENTES	491,478,762.76
5140	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	50,850.00
5142	Venta de Servicios	50,850.00
5150	FORMACION DE CAPITAL POR CUENTA PROPIA	762,280.00
5150	FORMACION DE CAPITAL POR CUENTA PROPIA	762,280.00
5160	INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	2,069,482.76
5161	Intereses	2,069,482.76
5170	TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	488,596,150.00
5172	Transferencias Corrientes del Sector Público	488,596,150.00
6000	GASTOS	411,292,668.52
6100	GASTOS CORRIENTES	411,292,668.52
6110	GASTOS DE CONSUMO	381,737,225.95
6111	Remuneraciones	219,508,247.02
6112	Bienes y Servicios	162,228,978.93
6120	INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	13,140,406.57
6123	Derechos sobre Bienes Intangibles	1,711.36
6124	Otros Alquileres	13,138,695.21
6150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS	16,415,036.00
6151	Transferencias Otorgadas al Sector Privado	15,404,466.84
6152	Transferencias Otorgadas al Sector Público	972,315.20
6153	Transferencias Otorgadas al Sector Externo	38,253.96
RESULTADO DEL EJERCICIO		80,186,094.24

Lic. Marco Antonio Vides E.
 JEFE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
 Tribunal Supremo Electoral

Lic. L. Lizardo de León C.
 Director Financiero
 Tribunal Supremo Electoral



PRESUPUESTO DE INGRESOS							PRESUPUESTO DE EGRESOS		
Codigo Fuente de Apropiación	Denominación	Clase	Recurso	Sección	Grupo	TOTALES	GRUPO	CONCEPTO	EJECUTADO
10	RECURSOS DEL TESORO	16				Q 409,000,000.00		GASTOS DE ELECCIONES GENERALES	
11	Ingresos Corrientes		2	10				0 Servicios Personales	Q 157,519,055.47
								1 Servicios No Personales	Q 126,068,084.20
								2 Materiales y Suministros	Q 39,556,439.14
								3 Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	Q 19,662,689.70
								4 Transferencias Corrientes	Q 14,906,520.22
								TOTAL EJECUTADO	Q 357,702,786.73
								TOTAL EJECUTADO	Q 357,702,786.73
								Superavit Presupuestario	Q 51,297,211.27
								SUMAS IGUALES	Q 409,000,000.00

Elaboró:

Va. Bo.

[Handwritten Signature]
 Srta. Patricia de Jesús Huerta
 SUB JEFE DEPTO. DE CONTABILIDAD
 ENCARGADO DEL PRESUPUESTO
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

[Handwritten Signature]
 Lic. L. Lizardo de León C.
 Director Financiero
 Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
DIRECCIÓN DE FINANZAS
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
GUATEMALA, C.A.



LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO EJERCICIO FISCAL 2007
CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS Y EGRESOS
(CIFRAS EN QUETZALES)

PRESUPUESTO DE INGRESOS					PRESUPUESTO DE EGRESOS				
Fuente Asignada	Codigo Funcionamiento	Denominación	Recurso		Denominación	Totales	Grupo	Concepto	Ejecutado
			Clase	Sección					
10	11	RECURSOS DEL TESORO Ingresos Corrientes	16	2	TRANSFERENCIAS CORRIENTES Del Sector Público De la Admon. Central	Q 79,596,150.00	0	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Servicios Personales	Q 61,989,191.55
30	31	RECURSOS PROPIOS DE LAS INTITUCIONES Ingresos Propios	13	2	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Venta de Servicios Otros Servicios	50,850.00	1	Servicios No Personales	Q 8,138,884.09
30	31	RECURSOS PROPIOS DE LAS INTITUCIONES Ingresos Propios	15	1	RENTAS DE LA PROPIEDAD Intereses Por depósitos internos	2,069,482.76	2	Materiales y Suministros	Q 1,615,978.07
30	32	RECURSOS PROPIOS DE LAS INTITUCIONES Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios	27	27.4	INCREMENTO PATRIMONIO Incremento de Reservas Incremento de reservas	Q 762,280.00	3	Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	Q 2,712,893.12
					SUMAS IGUALES	Q 82,478,762.76	4	Transferencias Corrientes	Q 1,508,515.78
					SUMAS IGUALES	Q 82,478,762.76		TOTAL EJECUTADO	Q 75,965,462.61
					SUMAS IGUALES	Q 82,478,762.76		Supervivi Presupuestario	Q 6,513,300.15
					SUMAS IGUALES	Q 82,478,762.76		SUMAS IGUALES	Q 82,478,762.76

Elaboró:

Director Financiero
Tribunal Supremo Electoral

Vo. Bo.

Lic. L. Lizardo de León C.
Director Financiero
Tribunal Supremo Electoral

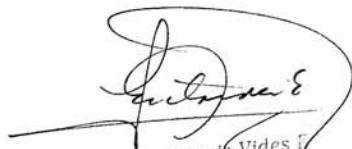
30

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL TRIBUNAL SUPREMO
ELECTORAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.**

BALANCE GENERAL

- I. Dentro del total de la cuenta 1112 Bancos está incluida la suma de Q. 50.741,762.89 que fuera devuelta a la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, con fecha 10 de enero de 2008 conforme Acuerdo No. 008-2008 de fecha 07 de enero 2008 del Honorable Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral que corresponde al saldo no ejecutado del Presupuesto de Elecciones 2007.

- II. En la cuenta 1112 Bancos esta pendiente de regularizar la cantidad de Q 2,638.64, la que se efectuará en su oportunidad al tenerse establecido su origen.


Lic. Marco Antonio Vides
JEFE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
Tribunal Supremo Electoral

INFORME RELACIONADO CON CONTROL INTERNO

Licenciada
María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta del Tribunal Supremo Electoral -TSE-
Ciudad

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Tribunal Supremo Electoral por el año terminado al 31 de diciembre de 2007, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operaciones de la estructura de control interno, que podría afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Gerencia en los estados financieros, son los siguientes:

- 1 Falta de tarjetas de responsabilidad
(Hallazgo No.1)
- 2 Auditoría no elaboró informes
(Hallazgo No.2)
- 3 Depósito realizado a una cuenta personal
(Hallazgo No.3)
- 4 Falta de firmas mancomunadas
(Hallazgo No.4)
- 5 Utilización de sellos falsos en los eventos de cotización
(Hallazgo No.5)
- 6 Duplicidad en la numeración de los contratos
(Hallazgo No.6)
- 7 Falta de expediente de las Juntas Electorales
(Hallazgo No.7)
- 8 Plan Operativo Anual no ajustado a requerimientos técnicos en su estructura
(Hallazgo No.8)
- 9 El Departamento de Auditoría no cumple con las funciones que le corresponden
(Hallazgo No.9)
- 10 Deficiencia en el proceso de recuperación de fondos debitados
(Hallazgo No.10)

11 Falta de regularización de cheques en circulación prescritos
(Hallazgo No.11)

Guatemala, 30 de mayo 2008

HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1

Falta de tarjetas de responsabilidad

Condición

Se comprobó que el Tribunal Supremo Electoral, a la fecha de revisión, no presentó las tarjetas de responsabilidad de la asignación y distribución de equipo de cómputo adquirido para Elecciones Generales 2007.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.4 Autorización y registro de operaciones, indica: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, guarda, custodia y control de operaciones. Los procedimientos de registro, autorización, guarda y custodia de las operaciones y sus documentos de soporte, son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente que dichas operaciones sean financieras, administrativas y operativas de tal forma que cada servidor público posea la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo."

La Circular 3-57 de fecha 1 de diciembre de 1969 del Departamento de Contabilidad de la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, en la Sección Tarjetas de Responsabilidad, establece: "Con el objeto de poder determinar en cualquier momento los útiles a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad, en las cuales deben registrarse detalladamente y con los datos que figuran en el inventario, los bienes por los cuales responde cada funcionario o empleado público."

Causa

El Jefe de Contabilidad y el Encargado de Inventarios incumplieron con la elaboración de las tarjetas de responsabilidad.

Efecto

Riesgo de menoscabo de los intereses del Estado y del patrimonio de la entidad, al no garantizar la seguridad de resguardo y responsabilidad de custodia de dicho equipo mediante tarjetas legalmente autorizadas.

Recomendación

El Director de Finanzas debe girar sus instrucciones al Jefe de Contabilidad y el a su vez para que el encargado de inventarios cumpla con la elaboración de las tarjetas.

Comentarios de la administración

Según oficio No. DCO-O-169-04-2008 del 18 de abril de 2008: "Al respecto de la condición indicada por esa comisión, no se tiene conocimiento por escrito donde hayan solicitado a la Jefatura del Departamento de Contabilidad ni a la Unidad de Inventarios, que es la encargada de llevar este control interno, las tarjetas de responsabilidad de la asignación y distribución de equipo de cómputo adquirido para Elecciones 2007. Cuando se adquirió dicho equipo de cómputo se registró en las tarjetas de responsabilidad del Director del Centro de Procesamiento de Datos -PRODATOS-, Lic. Carlos Meléndez y del señor Rolando Balan, y otras dependencias, en base a asignación efectuada por el Director, como se muestra en tarjetas de responsabilidad adjuntas. Además se traslada fotocopia del informe circunstanciado No. DCO-INV-08-04-2008, de la Unidad de Inventarios, el cual este despacho aprueba. El traslado y distribución hacia las delegaciones departamentales y subdelegaciones municipales y otras dependencias encargadas de la transmisión de resultados del proceso electoral, se hizo en forma temporal porque las mismas regresaron a su destino original y posteriormente se recibieron los avisos de traslado para operarlos en los registros del control de las tarjetas, labor que se está realizando con posterioridad a la conclusión del evento y de acuerdo

a los avisos recibidos de la Dirección de PRODATOS, que es la dependencia responsable de la asignación y distribución del mismo."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de no existir las tarjetas de responsabilidad correspondientes al equipo de cómputo adquirido por el Tribunal Supremo Electoral para las Elecciones Generales 2007.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21, para el Jefe de Contabilidad y Encargado de Inventarios, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Auditoría no elaboró informes****Condición**

La auditoría no elaboró informes del trabajo realizado en las diferentes comisiones efectuadas en el proceso electoral 2007.

Criterio

El Acuerdo No. A-57-2006, del Sub Contralor de Probidad Encargado del Despacho, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental, en el Marco Conceptual de las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, norma 21 La Auditoría Interna, segundo párrafo: "Deberán informar oportunamente de cualquier anomalía para que la administración tome acciones correctivas en forma oportuna, con el objeto de minimizar los riesgos existentes." Asimismo, el Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.11 Emisión de informes, indica: "La máxima autoridad de cada ente público debe velar porque los informes internos y externos, se elaboren y presenten en forma oportuna a quien corresponda..."

Causa

El Auditor no ejecutó procesos de auditoría al evento de elecciones 2007.

Efecto

No se garantizó la aplicación de controles internos dentro de las diferentes fases del proceso electoral.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, debe girar instrucciones al Auditor, para que en futuros eventos electorales participen garantizando la aplicación de controles internos.

Comentarios de la administración

Según oficio No. AO-144-04-2008 del 18 de abril de 2008: "Auditoría cuenta con un archivo de informes, tanto del área financiera-administrativa, como del área de auditoría electoral, elaborados durante el año 2007, donde consta que los mismos se hicieron llegar oportunamente a quien correspondía. Conclusión: De acuerdo a la aseveración de los señores auditores gubernamentales, en cuanto a que Auditoría del Tribunal Supremo Electoral "NO ELABORÓ INFORMES", no tiene fundamento, puesto que en el archivo de Auditoría se encuentran todos los informes de auditoría elaborados durante el año 2007 y presentados a quien correspondía. De acuerdo a la revisión efectuada por parte del Auditor Gubernamental de la Dirección de Calidad de Gasto Público de la Contraloría General de Cuentas, Juan Fausto Girón Lara, determinó que el cumplimiento del Plan Anual de Auditoría a la fecha de revisión había cubierto el 89% de las actividades planificadas. En este mismo, determinó que se habían cubierto 25 actividades con igual número de informes, lo cual se hizo constar en acta número 16-2007 del libro de actas de la Contraloría General de Cuentas 34980, folios 293, 294 y 295 fecha 26 de noviembre de 2007."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que se determinó que Auditoría no participo ejecutando sus funciones, dentro del proceso electoral 2007.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Auditor, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 3

Depósito realizado a una cuenta personal

Condición

Según CUR No. 391, y cheque No. 129090 por la cantidad de Q100,000.00 de la cuenta 3-099-03162-3 del Tribunal Supremo Electoral, a favor del Presidente de la Junta Electoral Distrito Central, se le otorgó anticipo para cubrir gastos de instalación y equipo de gestión con cargo a presupuesto específico de Elecciones Generales 2007, según Resolución 56-2007, expediente 835-2007, pedido 2058. Dicho cheque fue cobrado y depositado a la cuenta personal del Ingeniero Michael Edward Ascoli Girón No. 17-26413-91 del Banco Reformador y no a la cuenta asignada No.17-27429-21 a nombre de Michael Edward Ascoli o Junta Electoral del Distrito Central, del Banco Reformador, cuenta en la cual se realizarían los depósitos para cubrir los diferentes gastos de esta Junta Electoral.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 6.14 Administración de Cuentas Bancarias, párrafo segundo, indica: "La Tesorería y las unidades especializadas de cada ente público, son responsables de cumplir con las normas y procedimientos que permitan alcanzar la eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de las disponibilidades de efectivo, a través de cuentas bancarias."

Causa

El Auditor, Jefe de Contabilidad y Auxiliar "A" de Contabilidad no velaron porque el cheque girado al Presidente de la Junta Electoral del Distrito Central fuera depositado a la cuenta correspondiente.

Efecto

Riesgo de menoscabo de los intereses del Estado y del patrimonio de la entidad al depositar el cheque a una cuenta particular.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe girar instrucciones al Auditor y Jefe de Contabilidad, para que en futuros eventos se garantice el manejo transparente de los fondos asignados.

Comentarios de la administración

Según oficio número DDTO-181-04-2008 ORPG/amcv del 21 de abril de 2008: "Depósito realizado a una cuenta personal: Se dio respuesta a través de Oficio DDTO-172-04-2008 de fecha 15 de abril de 2008, con motivo de la formulación de cargos contenidos en Oficios TSE-OF-AE-FC-92-2008, TSE-OF-AE-FC-93-2008, TSE-OF-AE-FC-94-2008 ambos de fecha 31 de marzo de 2008." Según memorial de descargo de MICHAEL EDWARD ASCOLI GIRON, Presidente de la Junta Electoral del Distrito Central, del 21 de abril del año 2008: "Dicho cheque fue cobrado y depositado a la cuenta personal del Ingeniero Michele Edward Ascoli Girón No. 17-26413-91 del Banco Reformador y no a la cuenta asignada No. 17-27429-21 a nombre de Michael Edward Ascoli o Junta Electoral del Distrito Central, del Banco Reformador, debido a que dicha cuenta no pudo ser aperturaza hasta después de esclarecer la situación con el banco de que la Junta Electoral del Distrito Central no era una Persona Jurídica sujeta de poder abrir una cuenta de depósitos, y que en todo caso era el Presidente de la Junta Electoral quien, a través de su nombramiento, abrir una cuenta bancaria que fuera utilizara para que se realizarían los depósitos para cubrir los diferentes gastos de esta Junta Electoral. Además, era imperativo, como se hizo mención en la solicitud del anticipo, poder cumplir con el compromiso del pago del depósito y primera renta del local que fue utilizado como Oficina de la Junta Electoral del Distrito Central, por Q77,515.20, a nombre de Centro Operativo, S.A. Una vez abierta la Cuenta denominada Michael Edward Ascoli o Junta Electoral del Distrito Central, del Banco Reformador se realizó el reintegro del saldo restante de Q22,484.80 a esta cuenta, como consta en la nota de crédito correspondiente."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que la documentación presentada no respalda la decisión de haber depositado el cheque a una cuenta particular.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Auditor, Jefe de Contabilidad, Auxiliar "A" de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral y ex Presidente de la Junta Electoral del Distrito Central, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 4

Falta de firmas mancomunadas

Condición

Se estableció, que no fue nombrado un funcionario o representante del Tribunal Supremo Electoral para que administrara en forma mancomunada, los fondos asignados a la Junta Electoral del Distrito Central y la Junta Electoral Departamental de Guatemala. Tratándose de Juntas diferentes, el manejo de los fondos lo llevó una persona nombrada por los Presidentes de las mismas, quien giró cheques únicamente con su firma, decisión que puso en riesgo el manejo adecuado y oportuno del dinero.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 6.14 Administración de Cuentas Bancarias, indica: "El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional y la autoridad superior de cada entidad pública, son las responsables de emitir la normativa para una adecuada administración de las cuentas bancarias. La Tesorería Nacional y las unidades especializadas de cada ente público, son responsables de cumplir con las normas y procedimientos que permitan alcanzar la eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de las disponibilidades de efectivo, a través de cuentas bancarias."

Causa

El pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Auditor y los integrantes de las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamento de Guatemala incumplieron a la normativa para una adecuada administración de las cuentas bancarias.

Efecto

Riesgo de menoscabo de los intereses del Estado y del patrimonio de la entidad, al haberse dejado el manejo de los fondos bajo la responsabilidad de una sola persona.

Recomendación

El Pleno del Tribunal Supremo Electoral debe girar instrucciones para que futuros eventos electorales ejerza supervisión.

Comentarios de la administración

Según memoriales de descargo de MICHAEL EDWARD ASCOLI GIRON, Presidente de la Junta Electoral del Distrito Central y SALVADOR ANTONIO BIGURIA MOLINA, Presidente de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, ambos del 21 de abril del año 2008: "Se declara la urgencia y la efectiva necesidad de acelerar los procesos de contratación por la carencia de tiempo, de la misma forma la Junta Electoral del Distrito Central decide, en pleno, confiarle al Director Ejecutivo de la Junta Electoral que firme los cheques para pagar los compromisos adquiridos por la Junta Electoral del Distrito Central, esto no sin antes haber sido adjudicado y firmados los contratos por la Junta Electoral, eventos donde la misma tuvo oportunidad de verificar las condiciones de las empresas que prestaron los servicios a esta Junta. Por lo que si existió mancomunidad en las firmas de los cheques de esta Junta pero se contrató de forma simple, para no entorpecer el proceso de pago de los servicios contratados." "Se declara la urgencia y la efectiva necesidad de acelerar los procesos de contratación por la carencia de tiempo, de la misma forma la Junta Electoral del Departamento de Guatemala decide, en pleno, confiarle al Director Ejecutivo de la Junta Electoral que firme los cheques para pagar los compromisos adquiridos por la Junta Electoral del Departamento de Guatemala, esto no sin antes haber sido adjudicado y firmados los contratos por la Junta Electoral, eventos donde la misma tuvo oportunidad de verificar las condiciones de las empresas que prestaron los servicios a esta Junta. Por lo que si existió mancomunidad en las firmas de los cheques de esta Junta pero se contrató de forma simple, para no entorpecer el proceso de pago de los servicios contratados."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los argumentos presentados no desvanecen el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente, ex Vocal I, ex Vocal II, ex Vocal III, ex Vocal IV y Auditor del Tribunal Supremo Electoral, ex Presidente, ex Secretario y ex Vocal de las Juntas Electorales del Distrito Central y departamental de Guatemala, por la cantidad de Q80,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 5

Utilización de sellos falsos en los eventos de cotización

Condición

Se estableció que las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala realizaron eventos de cotización, en los cuales se determinó que los sellos que aparecen en las invitaciones que recibían los oferentes y la notificación de la adjudicación como constancia de los mismos, únicamente con la frase - Recibido -, eran falsos, verificándose con las empresas participantes que los sellos utilizados para la recepción de documentos tienen el membrete de las empresas como identificación de las mismas.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno. norma 4.17 Ejecución Presupuestaria establece: "La máxima autoridad de cada ente publico, con base en la programación física y financiera, dictará las políticas administrativas para lograr la calidad del gasto, con criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad."

Causa

El Pleno de Magistrados, Auditor y Auxiliar "A" de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral y los miembros de las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala, formaron expedientes con documentos en la que se observa que se utilizaron sellos que no concuerdan con los de las empresas que participaron en los eventos de cotización.

Efecto

No se garantiza la veracidad de los diferentes procesos de cotización efectuados.

Recomendación

El Pleno del Tribunal Supremo Electoral debe ejercer un control, garantizar la transparencia en el manejo de fondos y cumplimiento de procesos de adquisición de bienes, productos y/o servicios realizados.

Comentarios de la administración

Según memoriales de descargo de MICHAEL EDWARD ASCOLI GIRON, Ex Presidente de la Junta Electoral del Distrito Central y SALVADOR ANTONIO BIGURIA MOLINA Ex Presidente de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, ambos del 21 de abril del año 2008: "La Junta Electoral del Distrito Central efectivamente realizó las invitaciones correspondientes para los procesos de cotización que fueron necesarios, así mismo, se enviaron las notificaciones de la adjudicación como constancia de los mismos a las personas y empresas que enviaron su propuesta. Según pudimos comprobar con algunas empresas, los sellos que utilizan no son los mismos en todas sus sedes, por lo que suponemos que las invitaciones y las notificaciones de adjudicación fueron enviadas a diferentes sedes de la misma empresa, estampándole un sello diferente, lo que es importante resaltar es que absolutamente todas las empresas recibieron la invitación con las bases de cotización, así como la notificación de adjudicación. Desconocemos porque los sellos estampados en los documentos, procedimiento que se respetó en todos los expedientes, no coinciden con los verificados por la Contraloría General de Cuentas." "La Junta Electoral del Departamento de Guatemala efectivamente realizó las invitaciones correspondientes para los procesos de cotización que fueron necesarios, así mismo, se enviaron las notificaciones de la adjudicación como constancia de los mismos a las personas y empresas que enviaron su propuesta. Según pudimos comprobar con algunas empresas, los sellos que utilizan no son los mismos en todas sus sedes, por lo que suponemos que las invitaciones y las notificaciones de adjudicación fueron enviadas a diferentes sedes de la misma empresa, estampándole un sello diferente, lo que es importante resaltar es que absolutamente todas las empresas recibieron la invitación con las bases de cotización, así como la notificación de adjudicación. Desconocemos porque los sellos estampados en los documentos, procedimiento que se respetó en todos los expedientes,

no coinciden con los verificados por la Contraloría General de Cuentas."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los comentarios de la administración no demuestran ni garantizan que haya existido transparencia en los procesos de cotización.

Acción Correctiva

Denuncia interpuesta ante el Ministerio Público.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 6**Duplicidad en la numeración de los contratos****Condición**

Se estableció, según listado proporcionado por la Dirección de Recursos Humanos, la duplicidad en la numeración de contratos bajo el renglón 022, lo que evidencia que no existe un control de registro dentro de dicho departamento.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 3. Normas Aplicables a la Administración de Personal, indica: "Se refiere a los criterios legales, técnicos y metodológicos aplicables a cualquier institución pública, para que el sistema de administración de personal se defina y ajuste en función de los objetivos institucionales, para alcanzar eficiencia, eficacia, economía y equidad en las operaciones."

Causa

El Director de Recursos Humanos no cumplió con velar la correlatividad en la emisión de contratos.

Efecto

Duplicidad de documentos de soporte.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral, para futuros eventos electorales, deberá girar instrucciones al Director de Recursos Humanos, para que se administre oportuna y adecuadamente la elaboración de contratos de personal.

Comentarios de la administración

Según oficio No. DRH/O-174-2008 del 21 de abril de 2008: "Al respecto se manifiesta que por los volúmenes altos de contratos elaborados de personal, los plazos para iniciar las labores su contratación y por las prioridades y exigencias tanto de personal para oficinas centrales, área rural y urbana en el interior del país, con motivo de las elecciones generales 2007, involuntariamente al imprimir contratos se produjeron casos en que se repitió el número. Revisada la secuencia numérica de los mismos, se les asignó la literal "A" para dejar sin efecto dicha repetición. Se tiene un libro en el que normalmente se registra en forma manual, el número de contrato del personal que presta servicios en puestos con cargo al renglón presupuestario 022, en éste para el registro de los contratos de elecciones generales, solo quedó referencia a nivel de dependencia. No obstante, sí se tiene registro computarizado de los contratos elaborados para las elecciones generales 2007."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo porque los argumentos presentados por la administración no desvanecen el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director de Recursos Humanos, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 7

Falta de expediente de las Juntas Electorales

Condición

El Tribunal Supremo Electoral no tiene expedientes que contengan los datos generales de las personas que integraron las Juntas Electorales Departamental de Guatemala y del Distrito Central, datos que son importantes debido a las atribuciones, responsabilidad y manejo de dinero que tuvieron a su cargo.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de Respaldo. establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y el Director de Recursos Humanos no aplicaron controles efectivos, oportunos y adecuados que permitieran formar los expedientes.

Efecto

Riesgo de menoscabo de los intereses del Estado y del patrimonio de la entidad, al no garantizar documentalmente la identidad de las personas que administraron los fondos asignados a dichas Juntas Electorales.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, debe velar y girar instrucciones al Director de Recursos Humanos, para que en todo proceso de nombramiento de personal por contrato de cualquier naturaleza o relación ad-honorem, se formen los expedientes respectivos que garanticen la identidad comprobada de las personas.

Comentarios de la administración

Según oficio No. DRH/O-174-2008 del 21 de abril de 2008: "La falta de expediente de las Juntas Electorales Departamental de Guatemala y del Distrito Central, que contengan los datos generales de las personas que las integraron se debe a lo siguiente: De conformidad con el artículo 171 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, las juntas electorales son órganos de carácter temporal, encargados de un proceso electoral en su respectiva jurisdicción y la integración de las mismas corresponde al Tribunal Supremo Electoral según lo normado en el artículo 179 de la ley constitucional mencionada. El cuerpo legal citado, en su artículo 174, determina taxativamente los requisitos que deben reunir los ciudadanos que integran los referidos órganos electorales temporales, para quienes el desempeño de su cargo es obligatorio y ad honorem. En este sentido, el Tribunal Supremo Electoral, al emitir el acuerdo de integración respectivo, vela porque se de fiel cumplimiento a los requisitos legales establecidos, consignando en el mismo los números de cédula de vecindad y de empadronamiento, en acatamiento a la normativa indicada. Bajo los presupuestos señalados, los ciudadanos que conforman las juntas electorales, departamentales y municipales, no se constituyen en trabajadores del Tribunal, ni poseen la calidad de Servidor Público del Estado, por lo que no adquirieren relación de dependencia con la Institución, no generan solicitud de empleo para ingresar al servicio, no alimentan la base de datos de este Organismo Electoral y tampoco establecen ningún tipo de relación contractual, que amerite recabar la información objeto de este hallazgo.", Según memoriales de descargo de MICHAEL EDWARD ASCOLI GIRON, Presidente de la Junta Electoral del Distrito Central y SALVADOR

ANTONIO BIGURIA MOLINA, Presidente de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, ambos del 21 de abril del año 2008: "Es importante mencionar que el Tribunal Supremo Electoral tubo en su poder desde antes de discernir los cargos de las Juntas Electorales, todos los documentos necesarios para realizar dicho discernimiento y el posterior nombramiento de los miembros de esta Junta Electoral, lo que consta en el Acuerdo de Nombramiento de la Junta Electoral del Distrito Central, Acuerdo No. 205-2007, de fecha 8 de junio de 2007."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo por falta de control oportuno y adecuado del Tribunal Supremo Electoral.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente, ex Vocal I, ex Vocal II, ex Vocal III, ex Vocal IV y ex Director de Recursos Humanos, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 8**Plan Operativo Anual no ajustado a requerimientos técnicos en su estructura****Condición**

El Tribunal Supremo Electoral, formuló su Plan Operativo Anual POA, en forma parcial, faltando programación de las metas y justificación de los programas.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.2 El Plan Operativo Anual, indica: "El Plan Operativo Anual, constituye la base técnica para una adecuada formulación presupuestaria, por lo tanto las unidades especializadas de cada entidad, deben elaborar anualmente en forma técnica y objetiva sus respectivos planes operativos."

Causa

El Director de Finanzas no lo elaboró de acuerdo a criterios sustentados en bases técnicas.

Efecto

Limitación en la medición del cumplimiento de metas y objetivos, al no poder contar con esta herramienta de comparación entre lo planificado y lo ejecutado.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral, debe girar instrucciones para que los funcionarios involucrados en la elaboración del Plan Operativo Anual lo desarrollen en forma técnica, objetiva y adecuada de acuerdo a los requerimientos de la institución.

Comentarios de la administración

Según oficio No. DCO-O-170-04-2008 del 18 de abril de 2008: "El Tribunal Supremo Electoral, presentó su Plan Operativo Anual POA, en la forma que consideró más razonable, y siendo que cuando fue elaborado, no existía una unidad administrativa específica para su elaboración, se presentó con esta deficiencia. Sin embargo no esta de más informar, que este aspecto fue tomado muy en cuenta por las Autoridades Superiores de la Institución, y en consecuencia mediante Acuerdo No. 783-2007, de este Tribunal, en su artículo 6º. se crea administrativamente la Dirección de Planificación, cuya finalidad principal, será estructurar de forma técnica el referido plan operativo, así mismo se informa que como una medida correctiva a esta deficiencia el Plan Operativo anual del ejercicio fiscal 2008, ya fue elaborado y aprobado por la máxima autoridad de esta Institución, siguiendo la técnica establecida para el efecto por la Dirección de Planificación."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que se reconoce que hubo deficiencia en la elaboración del POA.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director de Finanzas, por la cantidad de Q5,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 9**El Departamento de Auditoría no cumple con las funciones que le corresponden****Condición**

El Departamento de Auditoría del Tribunal Supremo Electoral, no cumple con las funciones que le son inherentes, toda vez que existen deficiencias en la documentación revisada y con la ejecución del Plan Anual de Auditoría.

Criterio

El Acuerdo No. A-57-2006, del Sub Contralor de Probidad Encargado del Despacho, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental, norma 2.1 Plan Anual de Auditoría Gubernamental, indica: "La Contraloría General de Cuentas y las Unidades de Auditoría Interna del sector gubernamental definirán, dentro de sus actividades generales para cada ejercicio fiscal, un Plan Anual de Auditoría Gubernamental. El Plan Anual de Auditoría del sector gubernamental, es el documento que define el número de auditorías a realizar dentro del universo de unidades del sector público, durante el período de un año, y será elaborado de acuerdo con las políticas y disposiciones establecidas dentro del sistema de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas."

Causa

El Auditor ha incumplido con las funciones que de acuerdo a su naturaleza le corresponden.

Efecto

No existen informes que permitan evaluar los resultados financieros y electorales del Tribunal Supremo Electoral durante el año 2007. Adicionalmente estos deben ser presentados oportunamente en virtud de que sirven para tomar decisiones administrativas y financieras.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral debe girar instrucciones al Auditor, para que cumpla con lo establecido en el Plan Anual de Auditoría de acuerdo al cronograma establecido, para que por medio de los informes que se elaboren se puedan realizar las correcciones y tomar las decisiones oportunamente.

Comentarios de la administración

Según oficio No. AO-144-04-2008 del 18 de abril de 2008: "Durante el año 2007, Auditoría del Tribunal Supremo Electoral cumplió con las atribuciones inherentes que le confiere el artículo 150 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, dentro de las cuales se encuentran: fiscalizar las operaciones financieras y contables de la entidad, así como fiscalizar las actividades, materiales, elementos y operaciones e instrumentos de seguridad de los órganos electorales. En este sentido, para separar las funciones que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos en materia electoral, de las que competen sobre la rendición de cuentas a la Contraloría General de Cuentas en la parte financiera, sobre todo, para cumplir con objetividad con el Plan Anual de Auditoría, el Tribunal Supremo Electoral emitió el Acuerdo No. 675-2007 de fecha 23 de octubre de 2007, por medio del cual aprueba la propuesta de "Reestructuración organizativa y funcional de la Auditoría Electoral" y faculta al Auditor para que delimite las actividades que le corresponde a la Auditoría Financiera-Administrativa y a la Auditoría Electoral, con el fin de segmentarlas en dos departamentos. Las Auditorías y actividades para el período contable 2007, se especifican en el Plan Anual de Auditoría y se desarrollan de manera programada, independiente y objetiva, conforme lo dictan las Normas de Control Interno Gubernamental establecidas por Contraloría General de Cuentas. En la revisión efectuada por parte de Auditor Gubernamental de la Dirección de Calidad de Gasto Público de la Contraloría General de Cuentas, Juan Fausto Girón Lara, determinó que el cumplimiento del Plan Anual de Auditoría a la fecha de revisión había cubierto el 89% de las actividades planificadas. En este mismo, determinó que se habían cubierto 25 actividades con igual número de informes,

lo cual se hizo constar en el punto número segundo del acta número 16-2007 del libro de actas de la Contraloría General de Cuentas 34980, folios 293, 294 y 295 fecha 26 de noviembre de 2007. Con fecha 09 de julio de 2007, fueron enviados al Lic. Rafael Adán Barrios Reyes, Auditor Gubernamental Coordinador Comisión de Auditoría, Contraloría General de Cuentas en el Tribunal Supremo Electoral, el Plan Anual de Auditoría e informes de auditoría."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que las pruebas no desvanecen el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Auditor, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 10**Deficiencia en el proceso de recuperación de fondos debitados****Condición**

Según estado de cuenta bancario de depósitos monetarios No. 1402313518 del Banco Granai & Towson S. A. del Tribunal Supremo Electoral correspondiente al mes de octubre de 2007, se estableció que a la institución le efectuaron un débito por Q55,000.00 y al 31 de diciembre de 2007 no se había investigado su procedencia y/o realizado el ajuste correspondiente.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 5.5 Registro de las operaciones contables, establece: "La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, deben velar porque en el proceso de registro de las etapas de devengado, pagado y consumido, en sus respectivos sistemas, corresponda únicamente a aquellas operaciones que previa verificación de las fases anteriores, hayan cumplido satisfactoriamente con todas las condiciones y cuenten con la documentación de soporte, para garantizar la generación de información contable, presupuestaria (física y financiera) y de tesorería, confiable y oportuna. Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables."

Causa

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral, Secretario General, Auditor, Director de Finanzas, Jefe de Contabilidad no revisaron oportunamente los datos contables y financieros que permitieran establecer el débito en la cuenta específica No. 1402313518.

Efecto

Menoscabo de los intereses del Estado, al aceptar operaciones no confirmadas que disminuyen las disponibilidades presupuestarias y afectan el patrimonio de la entidad.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe velar y girar instrucciones al Director de Finanzas y el a la vez a los responsables de las conciliaciones bancarias, en el caso que detecten irregularidades, inmediatamente procedan a investigar el origen de las operaciones para poder realizar las acciones o ajustes correspondientes.

Comentarios de la administración

Según oficio No. DDTO-182-04-2008 ORPG/amcv del 21 de abril de 2008: "Se dio respuesta a través de Oficio DDTO-179-04-2008 de fecha 17 de abril de 2008, con motivo de la formulación de cargos contenidos en Oficios TSE-OF-AE-FC-100-2008, TSE-OF-AE-FC-101-2008 y TSE-OF-AE-FC-102-2008 ambos de fecha 11 de abril de 2008." Según oficio No. DCO-O-170-04-2008 del 18 de abril de 2008: "Ya se dio respuesta dentro del la formulación de Cargos, con fecha 17 de abril de 2008, se adjunta fotocopia del oficio DDTO-179-04-2008."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que el Departamento de Contabilidad elaboró las conciliaciones y no tomó ninguna acción, sino hasta en el ejercicio fiscal siguiente 2008.

Acción Correctiva

Formulación de Cargo Definitiva, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f), y el Acuerdo Gubernativo No. 318-

2003, de la Presidencia de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el ex Presidente, ex Secretario General, Auditor, ex Director de Finanzas y Jefe de Contabilidad, por la cantidad de Q55,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 11**Falta de regularización de cheques en circulación prescritos****Condición**

Al realizar la revisión de la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2007 de la cuenta No. 3-033-35542-9 de Banrural Fondo Rotativo de Arrendamientos, se determinó que en la misma se encuentran cheques en circulación, de los meses enero, febrero, marzo, abril y mayo 2007 los cuales ya caducaron y aún no se han hecho los ajustes contables.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 6.14, Administración de Cuentas Bancarias, indica: "El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional y la autoridad superior de cada entidad pública, son las responsables de emitir la normativa para una adecuada administración de las cuentas bancarias. La Tesorería Nacional y las unidades especializadas de cada ente público, son responsables de cumplir con las normas y procedimientos que permitan alcanzar la eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de las disponibilidades de efectivo, a través de cuentas bancarias."

Causa

El Director de Finanzas, Jefe de Contabilidad, Jefe del Departamento de Caja y Auditor no realizaron un control adecuado y oportuno sobre las conciliaciones bancarias.

Efecto

Generación de información no confiable, por falta de registro de ajustes.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe girar instrucciones al Director de Finanzas, Jefe de Contabilidad, Jefe de Caja y Auditor, para que verifiquen la información que se está generando.

Comentarios de la administración

Según oficio No. DDTO-182-04-2008 ORPG/amcv del 21 de abril de 2008: "Actualmente se realizan las gestiones en coordinación con el Departamento de Contabilidad, para efectuar las regularizaciones de los cheques en circulación cuya vigencia de cobro ha prescrito, según Oficio del Departamento de Contabilidad DCO-163-04-2008 de fecha 16 de abril de 2008." Según oficio No. DCO-O-170-04-2008 del 18 de abril de 2008: "En la conciliación de la cuenta bancaria No. 3-033-35542-9 de Banrural, Fondo Rotativo de Arrendamientos, al 31 de marzo de 2008, figuran cheques en circulación de los meses de enero a agosto 2007, los cuales ya caducaron y aun no se han efectuado los ajustes contables correspondientes, por lo que se esta coordinando con el Departamento de Tesorería para su regularización."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que no se realizaron los ajustes oportunamente.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director de Finanzas, Jefe de Contabilidad, Jefe de Caja y Auditor, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

INFORME RELACIONADO CON CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Licenciada
María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta del Tribunal Supremo Electoral -TSE-
Ciudad

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el Balance General, Estado de Resultados y Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos terminados en esa fecha, están libres de errores importantes, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral. Como parte de obtener certeza razonable acerca de si los estados financieros no contienen errores importantes, efectuamos pruebas de cumplimiento por parte del Tribunal Supremo Electoral. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

- 1 Arrendamiento de vehículos, sin cotizaciones durante el proceso electoral
(Hallazgo No.1)
- 2 Horas Extras pagadas a Directores
(Hallazgo No.2)
- 3 Incorrecta aplicación de renglones presupuestarios
(Hallazgo No.3)
- 4 Falta de publicación de la contratación de bienes y servicios a través del Sistema de Guatecompras
(Hallazgo No.4)
- 5 Falta de programación de Compras
(Hallazgo No.5)
- 6 Cotizaciones realizadas para el evento electoral 2007, sin apego a la Ley
(Hallazgo No.6)
- 7 Incorrecta utilización de programas presupuestarios
(Hallazgo No.7)
- 8 Sobrevaloración en la compra de 8,000 mesas electorales
(Hallazgo No.8)
- 9 Incumplimiento al plazo para celebración de contratos
(Hallazgo No.9)
- 10 Transferencias utilizadas para actividades distintas a las establecidas
(Hallazgo No.10)

- 11 Inexistencia de empresa contratada
(Hallazgo No.11)
- 12 Contratación de personal con relación familiar para el evento electoral
(Hallazgo No.12)
- 13 Presentación extemporánea de copia de contratos
(Hallazgo No.13)
- 14 Compras sin cumplir con el procedimiento de licitación
(Hallazgo No.14)
- 15 Gastos de Viáticos en el interior, liquidados extemporáneamente
(Hallazgo No.15)
- 16 Falta de programación de Compras
(Hallazgo No.16)
- 17 Incumplimiento del régimen disciplinario para los empleados del Tribunal Supremo Electoral
(Hallazgo No.17)
- 18 Gastos del año 2006 pagados en el año 2007
(Hallazgo No.18)
- 19 Incorrecta utilización de programas presupuestarios
(Hallazgo No.19)
- 20 Contratación de personal con vínculos familiares
(Hallazgo No.20)
- 21 Incorrecta selección y contratación del personal
(Hallazgo No.21)
- 22 Inadecuada contratación de personal para auditoría
(Hallazgo No.22)

Hemos considerado estas situaciones importantes de incumplimiento al formarnos una opinión respecto a si los estados financieros del Tribunal Supremo Electoral, por el año terminado al 31 de diciembre de 2007 se presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Guatemala, 30 de mayo 2008

HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1

Arrendamiento de vehículos, sin cotizaciones durante el proceso electoral

Condición

Se estableció que en el arrendamiento de vehículos utilizados para la realización del evento electoral 2,007, el valor excedió la cantidad para realizar la adquisición del servicio por medio del sistema de compra directa, que es de Q30,000.00. El mismo ascendió a la suma Q2,352,474.12 IVA incluido.

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 119 literal "m", establece: "mantener dentro de la política económica, una relación congruente entre el gasto público y la producción nacional."

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 38. Monto. establece: "Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q30,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización..."

Causa

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, aprobaron un acuerdo, en el cual incluyeron realizar varias adquisiciones sin llevar a cabo el proceso de cotización.

Efecto

Realizar compras directas que ameritaban realizar el proceso de cotización.

Recomendación

El Pleno del Tribunal Supremo Electoral debe velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente.

Comentarios de la administración

Según oficio sin número del 19 de abril de 2008: "Se estableció el arrendamiento de Vehículos. Al respecto me permito manifestar que el Tribunal Supremo Electoral emitió el acuerdo No. 225-2007 y en el artículo 13 se establece que dichas adquisiciones no están sujetas al proceso de cotización."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral dieron la instrucción de que no se realizara la cotización.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el ex Presidente, ex Vocal I, ex Vocal II, ex Vocal III y ex Vocal IV, por la cantidad de Q21,004.23, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2

Horas Extras pagadas a Directores

Condición

Se comprobó el pago de horas extraordinarias a Directores en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre según CUR Nos.: 2580 del 13/06/2007, 3418 del 14/07/2007, 4102 del 13/08/2007, 5066 del 13/09/2007, 5263 del 24/09/2007, 5744 del 13/10/2007, 6236 del 26/10/2007, 6855 del 16/11/2007 y 8010 del 14/12/2007 respectivamente, por el monto total de Q710,724.98. Las personas involucradas en el trámite y aprobación del pago de tiempo extraordinario, no tomaron en cuenta que los Directores son empleados de confianza y que por lo mismo no están sometidos a una determinada jornada de trabajo. Siendo estas operadas contable y presupuestariamente.

Criterio

El Acuerdo No. 172-86 del Tribunal Supremo Electoral. Reglamento de Relaciones Laborales, artículo 37. "No están sujetos a las limitaciones de la jornada de trabajo y de consiguiente no gozan de retribución extraordinaria: a) Los magistrados y funcionarios; b) Los empleados cuyas labores se realizan sin necesidad de fiscalización inmediata; y c) Los demás trabajadores que desempeñen labores que por su naturaleza, no estén sometidas a jornadas de trabajo."

La Providencia del Tribunal Supremo Electoral firmada por el Presidente en Funciones y Secretario General No. 12-2006LGGC/slge de fecha 5 de diciembre 2006. "...que no ha lugar al pago de tiempo extraordinario reportado,..."

Causa

El pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral emitió una resolución en la cual autorizó laborar tiempo extraordinario, incluyendo a los Directores, sin tomar en cuenta que estos son empleados de confianza y por lo mismo no están sometidos a una determinada jornada ordinaria de trabajo.

Efecto

Los pagos indebidos provocaron menoscabo en las finanzas.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, antes de autorizar o emitir alguna resolución, debe confirmar que la misma no contravenga disposiciones legalmente establecidas.

Comentarios de la administración

Según oficio No. DRH/O-174-2008 del 21 de abril de 2008: "La jerarquía administrativa del personal de este Tribunal es la siguiente: Autoridades, Funcionarios, Directores y Jefes de Departamento y empleados. La resolución 027 del Tribunal Supremo Electoral que autorizó laborar tiempo extraordinario, incluyó Directores, quienes no tienen conforme las disposiciones propias de la institución limitación en pago de tiempo extraordinario, quien conforme el Pacto Colectivo de condiciones de trabajo, no están calificados como empleados de confianza."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los preceptos legales propios del Tribunal Supremo Electoral son superiores a una resolución, y se mantiene el criterio técnico que los Directores son empleados de confianza y que por lo mismo no están sometidos a una determinada jornada de trabajo.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitivo, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003,

de la Presidencia de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el ex Presidente, ex Vocal I, ex Vocal II, ex Vocal III y ex Vocal IV, por la cantidad de Q710,724.98.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Incorrecta aplicación de renglones presupuestarios****Condición**

Se comprobó en los CUR Nos.: 1882, 2122, 4448, 4564, 4642, 4651, 6523, 6738, 3295, 2125, 3838, 5156, 5687, 6200, 6589, 7270, 7903, 4952, 8883 y 8885, la incorrecta utilización de renglones presupuestarios siguientes 133, 133, 299, 299, 268, 268, 122, 299, 196 y 189, debiéndose aplicar los renglones 196, 196, 291, 249, 299, 299, 249, 242, 233, 133 y 174 respectivamente.

Criterio

El Decreto No. 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 48, establece: "El sistema de contabilidad integrada gubernamental lo constituyen el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que permitan el registro de los hechos que tienen efectos presupuestarios, patrimoniales y en los flujos de fondos inherentes a las operaciones del Estado, con el objeto de satisfacer las necesidades de información destinadas a apoyar el proceso de toma de decisiones de la administración y el ejercicio de control, así como informar a terceros y a la comunidad sobre la marcha de la gestión pública." El Acuerdo Gubernativo No. 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece en su segundo párrafo: "Para la correcta y uniforme formulación, programación, ejecución, control, evaluación y liquidación de los presupuesto de cada período fiscal, son de uso obligatorio el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala."

Causa

El Auditor, Director de Finanzas, Jefe de Contabilidad, Sub-Jefe de Contabilidad/Encargado de Presupuesto no aplicaron correctamente los renglones presupuestarios.

Efecto

Disminución y riesgo de los renglones quedaran sin disponibilidad para ejecutar otros gastos.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Auditor y este a su vez al Director de Finanzas a efecto de que los controles previos que implementen sean efectivos.

Comentarios de la administración

Según oficio No. DCO-O-169-04-2008 del 18 de abril de 2008: "Al respecto se informa, que para la aplicación de los renglones presupuestarios, se hizo en apego al Manual de Clasificaciones Presupuestarias aprobado para el efecto y en base a lo programado en el Acuerdo 102-2007, a continuación se describen cada uno de los cur que se indican: ...4448/4651 Corresponde a la compra de sillas plásticas, se utilizó el renglón 268 por la descripción de lo adquirido (plástico), y por no haber sido programadas en el renglón 299, pues las sillas programadas en dicho renglón eran plegables. 4564 Corresponde a la compra de clips y cintas de masking tape, para la compra de las cintas se utilizó el renglón 299, por haber sido programadas en el mismo de conformidad con el acuerdo 102-2007. 6523 Corresponde a la compra de 500 playeras y 400 chalecos para observadores internacionales, esta compra se aplicó al renglón 196 por considerarse que los mismos formaban parte de los gastos de atención y protocolo. 3295, 3838, 5156, 5687, 6200, 6589, 7270, 7903, 4952 Se refieren a servicios de atención y alimentación por la realización de eventos, de capacitación, evaluación, juramentación etc. Los cuales se aplicaron al renglón 133, de conformidad con el Acuerdo 348-2007, que adicionó la norma novena Bis, al Acuerdo 102-2007... En conclusión en opinión de los suscritos, los renglones presupuestarios aplicados son los adecuados para la ejecución de los gastos indicados."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que los argumentos presentados ratifican que los renglones utilizados no correspondieron a los gastos ejecutados.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No.31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 13, para el Auditor, ex Director de Finanzas, Jefe de Contabilidad, Subjefe de Contabilidad/Encargado de Presupuesto, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Falta de publicación de la contratación de bienes y servicios a través del Sistema de Guatecompras****Condición**

Se determinó que durante el evento de Elecciones Generales 2007, el Tribunal Supremo Electoral, realizó contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, por la cantidad de Q68,011,098.94 por la realización de 81 eventos de los cuales 69 no fueron publicados; así mismo la Junta Electoral Departamental de Guatemala y la Junta Electoral del Distrito Central por la cantidad de Q31,483,856.18 y Q23,868,562.70 respectivamente, sin cumplir con la publicación en el sistema de Guatecompras de los anuncios y convocatorias a concursos por la adquisición de los mismos.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 23 Publicaciones, establece: "Las convocatorias a licitar se publicarán por lo menos dos veces en el diario oficial y dos veces en otro de mayor circulación, así como en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala -GUATECOMPRAS-, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles entre ambas publicaciones. Entre la última publicación y el día fijado para la presentación y recepción de ofertas, deberá mediar un plazo no menor de cuarenta (40) días..." El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 8, segundo párrafo: "Asimismo, los organismos del estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades, las empresas públicas estatales o municipales y todas las entidades sujetas a la Ley, previamente al procedimiento establecido en la Ley y su Reglamento, publicarán y gestionarán en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, los anuncios o convocatorias y toda la información relacionada con la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran, dicha información será de carácter público a través de la dirección en Internet www.guatecompras.gt."

Causa

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Auditor, Director de Finanzas, ex Jefe y Jefe de Compras, Auxiliar "A" de Contabilidad, Presidente, Secretario y Vocal de la Junta Electoral del Departamento de Guatemala, Presidente, Secretario y Vocal de la Junta Electoral del Distrito Central omitieron la publicación de las compras en el portal Guatecompras.

Efecto

No se pudo contar con cantidad y diversidad de oferentes que pudieran ofertar los bienes y servicios.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral debe velar y girar instrucciones para que se cumpla con la normativa legal vigente.

Comentarios de la administración

Según oficio sin número del 21 de abril de 2008: "...CONCLUSIONES: La Ley de Contrataciones del Estado establece los procedimientos y plazos, para las licitaciones y cotizaciones, los cuales de haberse aplicado en el evento electoral, éste no se hubiese podido realizar, sumando a ello que por las reformas efectuadas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se disminuyó en casi 2 meses el término desde la convocatoria hasta el día en que se realizaron las elecciones. Como es de conocimiento general el proceso electoral es de TRASCENDENCIA NACIONAL, y por dichos motivos, el Tribunal Supremo Electoral, emitió el Acuerdo No. 225-2007 para darle agilidad a las compras y servicios; además a partir de la convocatoria a elecciones generales, todos los días y horas son hábiles para la jurisdicción del Tribunal, no así para los proveedores, los cuales tienen horarios comerciales para entrega de mercadería." Según memoriales de descargo de MICHAEL EDWARD ASCOLI GIRON, Ex Presidente de la Junta Electoral del Distrito Central y SALVADOR

ANTONIO BIGURIA MOLINA Ex Presidente de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, ambos de fecha 21 de abril del año 2008:"...consideramos que hubiera sido posibles aplicarlo, pero sino hubiésemos tenido un plazo tan corto para efectuar la contratación de todos los bienes y servicios que sirvieron para la realización de los eventos electorales, nuestro nombramiento como Junta Electoral del Distrito Central y Junta Electoral del Departamento de Guatemala fue discernido hasta el día ocho de junio del año dos mil siete, exactamente tres meses antes del primer evento electoral, y el presupuesto para la primera vuelta fue aprobado el veinticuatro de julio del mismo año, con apenas seis semanas para poder realizar todos los procedimientos para la contratación de los servicios y velar por cumplir con todos los requisitos que implicaba cada contratación. Así mismo, no fue sino hasta el diez de agosto del mismo año, veintinueve días previos al primer evento electoral, que se contó con la provisión de fondos necesaria para completar la contratación de dichos servicios, no pudiendo contar con el tiempo necesario para cumplir con éste requisito."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo toda vez que se podía realizar la publicación identificando el evento como restringido, para agilizar las compras.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el ex Presidente, ex Vocal I, ex Vocal II, ex Vocal III, ex Vocal IV y Auditor, por la cantidad de Q2,202,919.96, para cada uno, ex Director de Finanzas, por la cantidad de Q1,214,483.91, ex jefe de Compras por la cantidad de Q189,398.50, Jefe del Departamento de Administración y Servicios Generales por la cantidad de Q716,218.79, Jefe de Compras, por la cantidad de Q308,866.62, Auxiliar "A" de Contabilidad por la cantidad de Q988,436.05, todos del Tribunal Supremo Electoral, ex Presidente, ex Secretario y ex Vocal de la Junta Electoral del Departamento de Guatemala, por la cantidad de Q562,211.72, para cada uno, y ex Presidente, ex Secretario y ex Vocal de la Junta del Distrito Central, por la cantidad de Q426,224.33, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**Falta de programación de Compras****Condición**

El Tribunal Supremo Electoral no elaboró una programación de compras para las Elecciones Generales 2007, asimismo realizó compras de emergencia por la cantidad de Q13,162,969.10 según CUR Nos.: 4677, 3220, 4057, 3993, 4630, 4059, 3861, 3978, 3295 y orden de compra 1886 de bienes y servicios de acuerdo al listado proporcionado por la sección de compras y la compra de 35 plantas eléctricas con CUR 4838 por Q156,187.50, gastos que no son considerados de emergencia.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Programación de Negociaciones, indica: "Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal deberán programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo."

Causa

El Pleno del Tribunal Supremo Electoral, el Director de Finanzas y el Jefe de Compras no le dieron la importancia necesaria a la programación de compras.

Efecto

Compra de bienes y servicios en cantidades innecesarios y valores no previstos.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral debe girar instrucciones para que todos los Departamentos cumplan con elaborar oportunamente su programación de compras.

Comentarios de la administración

Según oficio sin número del 19 de abril de 2008: "El Auditor del Tribunal Supremo Electoral, basado en el artículo 3 de la Ley de contrataciones del Estado, envió oficio a los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral a efecto de que se hiciera la planificación correspondiente para las compras, tanto de funcionamiento como de Elecciones Generales, a efecto de evitar atrasos y compras extemporáneas a lo que algunos Directores hicieron caso omiso de dicha recomendación." Según oficio sin número del 21 de abril de 2008: "...CONCLUSION; Es de hacer notar que los señores Magistrados calificaron y determinaron dicha situación de urgencia, tal como se demuestra en la resolución número 51-2007 de fecha 12 de junio de 2007, el Pleno de Magistrados, según el procedimiento establecido en el acuerdo 225-2007, artículo 16."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que los argumentos presentados por el ex jefe de Compras confirman que no se realizó la programación en su totalidad, y los ex magistrados no se pronunciaron al respecto.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el ex Presidente, ex Vocal I, ex Vocal II, ex Vocal III, ex Vocal IV, ex Director de Finanzas y ex jefe de Compras y Contrataciones, por la cantidad de Q1,485,044.64, para cada uno, y para el Auditor, por la cantidad de Q237,842.08.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 6**Cotizaciones realizadas para el evento electoral 2007, sin apego a la Ley****Condición**

El Tribunal Supremo Electoral -TSE-, la Junta Electoral Departamental de Guatemala -JEDG- y la Junta Electoral del Distrito Central -JEDC-, realizaron procesos de cotización para cubrir los requerimientos de las distintas unidades para realizar el evento electoral 2007 y en los expedientes de los eventos del -TSE- Nos. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 25, 30, 31, 34, 36, 41, 42, 51, 55, 56, 66 y 67 según CUR Nos.: 3600 por Q145,012.00, 3697 por Q161,125.00, 3722 por Q93,290.82, 3485 por Q48,800.00, 3454 por Q240,893.59, 3696 por Q99,013.48, 4384 por Q95,430.00, 4667 por Q727,080.00, 3624 por Q147,408.22, 3711 por Q74,191.04, 4671 por Q954,170.00, 4023 por Q2,974,305.00, 4542 por Q805,600.00, 4768 por Q1,374,425.00, 4564 por Q79,100.00, CUR Nos.: 4294 y 4753 por Q2,257,000.00, CUR Nos.: 4646 por Q80,687.51, 4642 por Q153,380.00, 4651 por Q1,728,000.00, 4636 por Q1,114,180.00, 4462 por Q57,600.00, 4453 por Q26,568.00, CUR Nos.: 4663 y 4664 por Q896,651.79, CUR Nos.: 4361 y 3665 por Q200,000.00 y CUR No.: 4511 por Q110,598.99; además la JEDG según CUR 9078 por Q662,739.85; la JEDC según CUR Nos.: 8808 por Q92,866.43, 8812 por Q234,000.00, 8817 por Q188,618.99, 8845 por Q186,546.65, 8859 por Q232,888.04, 8875 por Q86,912.00, 8910 por Q1,345,682.72, 8990 por Q448,275.90, 8991 por Q257,174.00, 8994 Q1,231,272.00, 9029 por Q828,493.00 se establecieron varias deficiencias entre las que se pueden mencionar: El cuadro de adjudicación es incorrecto porque no están definidos los criterios de calificación, no se adjuntó la declaración jurada de prohibiciones, la fianza de sostenimiento de oferta es menor al valor estipulado legalmente, no se adjuntan las notificaciones de la Junta de Cotización en donde notifica a los oferentes el resultado del evento, los folios de ofertas no están firmados por la junta de cotización, la empresa ganadora no acompañó a las ofertas la Fianza de Sostenimiento de Oferta, el monto de la Fianza de Sostenimiento de Oferta no es el correcto, facturas elaboradas antes de la suscripción del contrato, incumplimiento en la fecha de entrega del producto, no presentaron la fianza de anticipo, inobservancia a los aspectos señalados en las bases de cotización, la Fianza de Cumplimiento de Contrato fue emitida antes de la elaboración de contrato, no existen bases de cotización, no se adjunta evidencia de la integración de la Junta de Cotización, Contratos Administrativos sin numeración, incongruencia de fechas entra la fianza de cumplimiento y el contrato, en las fases de cotización no se indica la cantidad a ofertar, en las ofertas presentadas no se describe el precio unitario de producto solo el total, irregularidades en el Acta de Adjudicación y en Contrato Administrativo, Invitación a ofertar a dos empresas de un mismo propietario, no se adjuntan las actas de recepción de oferta y adjudicación, las cotizaciones no son presentadas en formulario oficial. A pesar de estas inconsistencias no se descalificaron las compras y las mismas fueron adjudicadas.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 19 Requisitos de las Bases de Licitación, establece: "Las bases de licitación, según el caso, deberán contener como mínimo lo siguiente:..." numeral 4, "Listado de documentos que debe contener la plica, en original y copias requeridas, una de las cuales será puesta a disposición de los oferentes." Numeral 10. "Declaración Jurada de que el oferente no es deudor moroso del Estado ni de las entidades a las que se refiere el artículo 1, de esta ley, o en su defecto, compromiso..."; Asimismo, el artículo 25, Presentación de una Sola Oferta por Persona, de la referida Ley, establece: "Cada persona individual o jurídica o extranjera, podrá presentar una sola oferta. En ningún caso se permitirá a un compareciente la representación de mas de un oferente..." Además, el artículo 33 Adjudicación, de la referida Ley indica: "Dentro del plazo que señalen las bases, la Junta adjudicará la licitación al oferente que ajustándose a los requisitos y condiciones de las bases, haya hecho la proposición mas conveniente para los intereses del Estado. La Junta hará también una calificación de los oferentes que clasifiquen..."; el artículo 35 Notificación, de la descrita Ley, establece: "Dentro del plazo de tres días de dictaminada la resolución razonada, la Junta deberá hacer la respectiva notificación a cada uno de los oferentes"; el artículo 64 De Sostenimiento de Oferta, de la citada Ley, indica: "La firmeza de la oferta se caucionará con depósito en efectivo o mediante fianza, por un porcentaje no menor del uno por

ciento (1%) ni mayor del cinco por ciento (5%) del valor del contrato..."; el artículo 65 De Cumplimiento, la referida Ley, establece: "Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones en el contrato, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento..."; el artículo 66 De Anticipo, de la descrita Ley, regula: "Previo a recibir cualquier suma por concepto de anticipo, el contratista constituirá garantía mediante fianza o hipoteca por el monto de un cien por ciento del mismo (100%)..."; el artículo 85 Retraso en la Entrega, de la referida Ley, indica: "El retraso del contratista en la entrega de la obra o de los bienes y suministros contratados y por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa..."; el artículo 22 Entrega de Bases, de la precita Ley, establece: "Las bases se entregaran a quien solicite, siempre que acredite estar inscrito en el Registro de Precalificados correspondiente y demuestre haber efectuado el pago correspondiente establecido en el Reglamento, el cual en ningún caso excederá del cero punto cero cinco por ciento (0.05%) del monto."; el artículo 42, Aplicación Supletoria, de la referida Ley, indica: "Las disposiciones en materia de licitación, regirán supletoriamente en el régimen de cotizaciones en lo que fuere aplicable." Artículo 6 Precios unitarios y totales. "Las ofertas y contratos que se presenten y/o suscriban..." Artículo 15 Integración de la Junta de Cotización. "La Junta de Cotización se integrará con tres miembros que sean servidores públicos de la entidad contratante, nombrados por la autoridad administrativa superior." Artículo 16 Competencia de la Junta de Cotización. La junta de cotización tendrá competencia para recibir, calificar y adjudicar la cotización..." Artículo 24, Presentación de ofertas y apertura de plicas. "Las ofertas y demás documentos de licitación deberán entregarse directamente a la Junta de Licitación,..." Artículo 39 Formulario de Cotización "Mediante formulario de cotización, deberá obtenerse un mínimo de tres ofertas firmes solicitadas a proveedores que se dediquen en forma permanente a ese giro comercial y..."

Causa

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, las Juntas de Cotización, la Junta Electoral Departamental de Guatemala y la Junta Electoral del Distrito Central, no aplicaron correctamente los fundamentos legales para los procesos de cotizaciones.

Efecto

Riesgo de menoscabo a los intereses del Estado y al patrimonio de la entidad.

Recomendación

El Pleno de Magistrado del Tribunal Supremo Electoral debe velar y girar instrucciones a los integrantes de las Juntas de Cotización que participan en diferentes eventos, para que en la contratación de bienes y servicios se cumpla con los aspectos legales.

Comentarios de la administración

Según oficio sin número del 21 de abril de 2008: "...por el factor tiempo no se pudieron localizar a todos los miembros de ellas, estando algunos de ellos en su periodo vacacional y otros ya no pertenecen a la Institución, sin embargo algunas de las deficiencias planteadas en este hallazgo, se supone en forma general lo siguiente: En cada uno de los eventos realizados se adjuntaron las bases autorizadas por la Presidencia de este Tribunal, de las cuales remito fotocopia a ustedes. Al realizarse los eventos las Juntas ya contaban con el acuerdo respectivo, por el cual se les integro como tal, para lo cual remito fotocopia de los acuerdos por medio de los cuales se formaron dichas Juntas. Al remitir las bases a la Junta que le correspondía ver determinado evento se adjuntaban las bases de cotización, con sus respectivos anexos los cuales detallaban las cantidades y características por pedido a ofertar, las cuales van en las bases que el primer punto les estoy remitiendo. Respecto a las invitaciones a ofertar muchas veces venía el señor mensajero, propietario o representante legal ha recoger dichas invitaciones, por lo cual no es posible determinar que dos empresas o mas sean de un mismo propietario. Como Institución no se niega a ninguna persona el derecho a participar en los eventos que le interesaba, por lo cual entregamos formularios de cotización, si por alguna causa lo extraviaban, echaban a perder o les era insuficiente el espacio, no lo sabemos, ellos presentaban sus ofertas en papel de las empresas interesadas. Se adjunta nota de un miembro de Junta de Cotización, en el cual

indica que no firmo los folios de un evento en el que participo." Según oficio número 338-04-2007 JEL/jel, del 21 de abril de 2008: "...Facturas elaboradas antes de la suscripción del contrato: Esto pudo haber sucedido en los casos en que los bienes, suministros y servicios, se necesitaban de inmediato por vencimiento de plazos fatales establecidos en la Ley Electoral (Ejem. Cierre de Empadronamiento, Cierre de Inscripción de Partidos Políticos y Comités Cívicos, Distribución de las Cajas Electorales, día de las elecciones (sufragio) entre otros), el proveedor anticipó la entrega, previo a la firma del Contrato, como colaboración al Tribunal Supremo Electoral y en consideración de cumplir con los plazos. No presentaron fianza de anticipo: En estos casos pudo ser que la fianza se efectuó en efectivo..." Según memoriales de descargo de MICHAEL EDWARD ASCOLI GIRON, Ex Presidente de la Junta Electoral del Distrito Central y SALVADOR ANTONIO BIGURIA MOLINA Ex Presidente de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, ambos del 21 de abril del año 2008: "Sin embargo, y a pesar de la aplicación supletoria de las disposiciones en materia de licitación en lo que fuera aplicable para el régimen de cotización, un plazo tan corto para efectuar la contratación de todos los bienes y servicios que sirvieron para la realización de los eventos electorales pudo provocar alguna deficiencia en los expedientes, sin embargo, es importante mencionar que se quiso cumplir todos los procedimientos establecidos..."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que los comentarios de la administración no lo desvanecen.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el ex Presidente, ex Vocal I, ex Vocal II, ex Vocal III y ex Vocal IV, por la cantidad de Q467,310.27, para cada uno; para el Coordinador, Secretario y Vocal de las Juntas de Cotización Nos.: 1, 2, 3, 4 y 5, por la cantidad de Q30,358.39, Q13,704.00, Q48,879.88, Q257,845.96 y Q5,445.13 para cada una respectivamente; para el ex Presidente, ex Secretario y ex Vocal de la Junta de Cotización Electoral Departamental de Guatemala, por la cantidad de Q11,834.64, para cada uno; y ex Presidente, ex Secretario y ex Vocal de la Junta de Cotización de la Junta Electoral del Distrito Central, por la cantidad de Q99,242.26, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 7**Incorrecta utilización de programas presupuestarios****Condición**

Se determinó que el Tribunal Supremo Electoral: a) Ejecutó los programas 01, 11, 12 y 13 afectando el presupuesto de funcionamiento para el pago de las cotizaciones Nos. 01-2007 y 02-2007 CUR Nos.: 1311, 3473, 3474, 3487 y 3492 por la cantidad de Q2,086,118.25, siendo lo correcto el programa 14 Elecciones Generales 2007, b) Se realizó la instalación de mallas perimetrales en bodega y oficinas de la unidad de proveeduría según CUR 7273 por Q79,507.00, afectando el programa 14 de presupuesto de elecciones, argumentando que este gasto estaba siendo realizado por el aumento de materiales allí resguardados, sin embargo el pago y la instalación fueron realizados después de la segunda vuelta electoral siendo lo correcto utilizar el presupuesto de funcionamiento, c) así mismo se realizaron gastos de Arrendamiento de Inmuebles según CUR Nos.: 2022, 3231, 3797, 5196 y 6167 por la cantidad de Q20,020.00, Q20,098.00, Q20,124.00 Q20,150.00 y Q20,280.00 respectivamente, afectando el programa 14, siendo lo correcto afectar el presupuesto de funcionamiento.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No.240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, en el artículo 13 Control de Presupuestos, establece: "Si por efectos de control del avance de las realizaciones de los diferentes programas del presupuesto, se establecieren desviaciones con respecto a las metas..."

El Acuerdo No. 102-2007, del Tribunal Supremo Electoral, artículo 2, norma sexta Control Presupuestario, indica: "Se llevará control de la Ejecución Presupuestaria en el Sistema de Contabilidad Integrado (SICOIN), estableciendo para el efecto dentro de la red programática del Tribunal Supremo Electoral, el Programa No. 14 que tendrá por nombre "Elecciones Generales 2007"..."

Causa

El Auditor, Director de Finanzas, Jefe de Contabilidad y Sub-Jefe de Contabilidad/Encargado del Presupuesto no aplicaron correctamente los programas presupuestarios.

Efecto

Disminución del presupuesto de funcionamiento y riesgo de quedar sin disponibilidad para ejecutar otros gastos.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe girar instrucciones al Director de Finanzas, Jefe de Contabilidad y Sub-Jefe de Contabilidad/Encargado del Presupuesto para que previo a ejecutar el gasto se verifique el programa a utilizar.

Comentarios de la administración

Según oficio No. DCO-O-169-04-2008 del 18 de abril de 2008: "Incorrecta utilización de programas presupuestarios. Con relación a los Curs Nos. 1311,3473,3474,3487 y 3492, que corresponden a la adquisición e impresión de formularios (1311) y compra de equipo de cómputo (3473,3474,3487,3492), se manifiesta que los mismos era necesaria su adquisición antes del evento electoral, pues existen actividades preparatorias al evento, tal es el caso de los formularios, los cuales debieron hacerse con suficiente antelación, pues las actividades de empadronamiento masivo venían dándose desde el año 2006, y resultaría ilógico elaborarlos hasta haber obtenido el financiamiento del evento electoral, los cuales fueron asignados al T.S.E. a principios del mes de abril de 2007, y como puede apreciarse, por el costo de los mimos el proceso de compra fue por medio de cotización, los cuales fueron adjudicados desde el 02-03-2007. En el caso del equipo de cómputo, es la misma situación a la manifestada con anterioridad, pues el equipo en mención se utilizó para la automatización de la Delegaciones y Subdelegaciones del Interior de la República, en las

actividades de empadronamiento masivo, actividad preparatoria al evento electoral, la cual como se manifestó no puede diferirse, además de estar programadas dichas compras en el presupuesto de Funcionamiento. Con relación al Cur No. 7273, que se refiere a la instalación de mallas perimetrales en bodega y oficinas de la unidad de proveeduría, no obstante lo manifestado por los señores contralores, el evento electoral no concluyó al final de las votaciones de la segunda vuelta electoral, por lo que las mallas perimetrales fue necesario construirlas para el resguardo de bienes y materiales adquiridos para el evento electoral, que no se agotan, o no pueden ser desechados durante y posterior al proceso electoral, tal es el caso de mobiliario y equipo, útiles y papelería de oficina, y otros adquiridos por las Juntas Electorales, la construcción de las mismas no se pudo efectuar con anterioridad, porque la bodega se utilizó además de materiales y suministros, para realizar la reparación de mobiliario electoral, por lo que el gasto en mención si procede ejecutarlo con cargo a este presupuesto..."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos no lo desvanecen.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 9, para Auditor, ex Director de Finanzas, Jefe de Contabilidad y Subjefe de Contabilidad/Encargado del Presupuesto, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 8**Sobrevaloración en la compra de 8,000 mesas electorales****Condición**

El Tribunal Supremo Electoral realizó el proceso de cotización No. 38-2007 por la compra de 8,000 mesas electorales por Q11,840,000.00 según CUR 4464, determinándose que hay sobrevaloración en la elaboración de las mesas, porque de las 5 empresas que ofertaron el producto, 4 de ellas ofertaban casi al mismo precio, y fue a una de estas a la que se le adjudicó, a pesar que había una oferta mas favorable a los intereses del TSE, a excepción de ésta, las demás incurrieron en Colusión, en virtud que la documentación ratifica que unos proporcionaron la materia prima y las otras empresas fueron las que fabricaron el producto.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 25 Presentación de una Sola Oferta por Persona, establece: "Cada persona individual o jurídica, nacional o extranjera, podrá presentar una sola oferta. En ningún caso se permitirá a un compareciente la representación de más de un oferente..."

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 11 Colusión, establece: "Para la aplicación del artículo 25 de la Ley. Se entiende por colusión la existencia de acuerdo entre dos o mas oferentes para lograr en forma ilícita la adjudicación..."

Causa

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y miembros de la Junta de Cotización incumplieron con la normativa legal vigente.

Efecto

Menoscabo a los intereses del Estado y disminución en las disponibilidades presupuestarias para ejecutar otros gastos.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, debe velar y girar instrucciones precisas para que los integrantes de las Juntas de Cotización, desarrollen sus funciones con objetividad en beneficio de la entidad.

Comentarios de la administración

Según oficio sin número del 21 de abril de 2008: "Sobrevaloración en la compra de 8,000 mesas electorales. Se abstiene de informar por denuncia presentada al Ministerio Publico, por la Contraloría General de Cuentas."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo.

Acción Correctiva

Denuncia interpuesta ante el Ministerio Público.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 9

Incumplimiento al plazo para celebración de contratos

Condición

No se cumplió con la elaboración del contrato en el tiempo establecido por la compra de bienes y/o servicios, en las siguientes cotizaciones: No. 103-2007, compra de 500 playeras, 400 chalecos y 2000 playeras tipo polo, por la cantidad de Q130,000.00, Resolución definitiva RAC-119-2007 del 23/10/2007 y fecha de contrato 25-10-2007; No. 31-2007 elaboración de 6,100,000 papeletas para elecciones 2007 1era. y 2da. vuelta, adjudicado a las empresas: Editorial Sur, S. A., Litografía Byron Zadik, S. A., Delgados Impresos & Cía. Ltda. y Compañía de Libros y Almanagues Centroamericana, S. A. por Q9,516,000.00 y resoluciones Nos.: E-095-2007, E-114-2007, de fecha 19 y 30 de julio 2007 respectivamente y contratos de fecha 01/08/2007; No. 50-2007 por compra de 32,000 calculadoras desechables para los integrantes de las Juntas Receptoras de Votos Elecciones Generales 2007, se la adjudicó a la empresa PLATINO, S. A. por Q188,800.00 resolución No. RAC-38-2007 del 26/07/2007 y contrato de fecha 10/08/2007; No. 71-2007 por elaboración de 200,000 Folletos Instructivos para Juntas Receptoras de Votos y 300,000 Bifolios Clasificación de Votos, adjudicado a la empresa Editora Sur, S. A. por Q665,000.00 Resolución RAC-78-2007 del 07/08/2007 y contrato de fecha 13/08/2007; No. 53-2007 por adquisición de 32,000 Almohadillas que fueron utilizadas por la Juntas Receptoras de votos, Elecciones Generales 2007, para primera y segunda vuelta, adjudicado a la empresa LAPER, S. A. por Q185,600.00 Resolución RAC-41-07-2007 del 26/07/2007 y contrato de fecha 28/07/2007; No. 15-2007, compra de equipo de transporte, adjudicado a Cofiño Stahl, Agencia, y Fábrica Honda S. A., Codaca Guatemala S. A. por Q1,564,753.52 contrato de fecha 22-06-2007; No. 30-2007, compra de Útiles de Oficina adjudicado a Papelería Mas S. A. por Q79,100.00 y contrato de fecha 10/08/2007.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 47, establece: "Los contratos que se celebren en aplicación de la presente Ley, serán suscritos dentro del plazo de diez días contados a partir de la adjudicación definitiva..."

Causa

El Presidente y Secretario General incumplieron la normativa legal vigente en referencia a la Ley de Contrataciones del Estado.

Efecto

Riesgo de no garantizar los eventos.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe velar y girar instrucciones al Secretario General, para que traslade en el tiempo correspondiente para la elaboración de los contratos.

Comentarios de la administración

Según oficio número 338-04-2007 JEL/jel, del 21 de abril de 2008: "En los presentes casos, las fechas en que se elaboraron los contratos si se encuentran dentro del plazo que señala la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 47, de acuerdo a las fechas de notificación de las resoluciones sobre adjudicación definitiva a la Sección de Compras y Contrataciones y a la Unidad encargada de elaborar los contratos, ...que de acuerdo al artículo 45, literal f, de la Ley del Organismo Judicial, que establece "Todo plazo debe computarse a partir del día siguiente al de la última notificación" y como se demuestra en el cuadro siguiente: Cotización No. 103-2007 Resolución Adjudicación Definitiva 23-10-07 Notificación RAC a Unidad Contratos 24-10-07 Fecha de Contrato 25-10-07; Cotización No. 31-2007 DELGADO IMP CODELACE Resolución Adjudicación Definitiva 19-07-2007, 19, 26-07-07 y 30-07-07 Notificación RAC a Unidad Contratos 25-07-2007 y 27-07-2007 Fecha de Contrato 01-08-2007; Cotización No. 50-2007 Resolución Adjudicación

Definitiva 23 y 26-07-2007 Notificación RAC a Unidad Contratos 07-08-2007 Fecha de Contrato 10-08-07; Cotización No. 71-2007 Adjudicación Definitiva 07-08-2007 Notificación RAC a Unidad Contratos 12-08-2007 Fecha de Contrato 13-08-2007; Cotización No. 53-2007 Resolución Adjudicación Definitiva 26-07-2007 Notificación RAC a Unidad Contratos 27-07-2007 Fecha de Contrato 28-07-07 Cotización No. 15-2007 Adjudicación Definitiva 07-06-2007 Notificación RAC a Unidad Contratos 20-06-2007 Fecha de Contrato 22-06-2007."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que el plazo lo empiezan a contar a partir de la fecha de traslado a la Unidad de Contratos y no la de Resolución de Adjudicación Definitiva.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el ex Presidente, ex Secretario General, por la cantidad de Q220,165.25, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 10**Transferencias utilizadas para actividades distintas a las establecidas****Condición**

Se estableció que según CUR No. 1876 de fecha 14 de mayo 2007 se realizó una transferencia por Q14,000,000.00 para cubrir el pasivo laboral del personal que se contrató durante el evento electoral 2007, que sumado al saldo del Balance General al 31 de diciembre de 2007 asciende a Q14,990,635.63. Según integración proporcionada por el departamento de Recursos Humanos se estableció que a la fecha se ha pagado Q5,540,382.48 que corresponde al personal contratado en elecciones y Q6,755,498.56 para el personal de funcionamiento, contraviniendo lo estipulado legalmente.

Criterio

El Acuerdo No. 102-2007, del Tribunal Supremo Electoral, norma Décima Quinta, artículo No. 4. "Se instruye al Departamento de Contabilidad para que erogue presupuestariamente la cantidad Q14,000,000.00, programadas en el renglón 419 Otras Transferencias a Personas, con cargo a la cuenta contable respectiva, para cubrir el pasivo laboral del personal que se contrate durante el desarrollo del evento electoral."

Causa

El Pleno del Tribunal Supremo Electoral, Auditor y Director de Finanzas, autorizaron gastos no programados, afectando un presupuesto que no contemplaba dichas erogaciones.

Efecto

Disminución de la disponibilidad presupuestaria que impide alcanzar las metas y objetivos programados para un presupuesto específicamente asignado.

Recomendación

El Pleno del Tribunal Supremo Electoral debe velar y girar instrucciones al Director de Finanzas y al Sub-Jefe de Contabilidad/Encargado de Presupuesto, para que coordinen la ejecución apropiada de los presupuestos asignados.

Comentarios de la administración

Según oficio No. DCO-O-169-04-2008 del 18 de abril de 2008: "De conformidad con el Acuerdo 28-92, emitido por el Tribunal Supremo Electoral con fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos, en su Artículo 1º. Dice: Se instruye al Departamento de Contabilidad para que con cargo a las asignaciones presupuestarias que figuren anualmente del presupuesto de egresos del Tribunal, constituya contablemente en el pasivo, cuenta de primer orden 543- Prestaciones Sociales Acumuladas- una reserva acumulada de recursos para el pago de prestaciones e indemnizaciones a favor del personal, a que se refieren los artículos 23, inciso f) e i) y 94 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral y sus Trabajadores; en consecuencia el monto programado anualmente en cada presupuesto de Egresos del Tribunal, será ejecutado para acreditarlo al fondo mencionado en la cuenta de segundo orden que se denominará ¿Fondo Específico para el pago de Indemnizaciones al Personal." ...Así mismo es importante indicar a los señores Contralores, que el Tribunal Supremo Electoral, ante la limitante que existió por parte del Congreso de la República al aprobar el mismo presupuesto del ejercicio fiscal 2006 para el 2007, únicamente logró programar la cantidad de Q. 1,000,000.00, para pago de este concepto, que sumado al saldo acumulado al 31-12-2006 de Q. 1,157,431.58, hacían un total de Q. 2,157,431.58 para hacerle frente a todo el personal que renunciaría durante el año, situación que fue auxiliada con lo que se programó para el pago de prestaciones del evento electoral, en la suma de Q. 14,000,000.00... En cuanto a que de los recursos previstos para el pago de prestaciones del personal del evento electoral, se tomaran para el pago del personal permanente de funcionamiento, se hizo en virtud de las limitantes presupuestarias que hubieron para el ejercicio fiscal 2007, manifestadas anteriormente, y por no contar el Tribunal con más recursos que estos para hacer efectivo dicho pago, pues es un derecho adquirido por el personal que se retira de la

Institución, el cual al no hacerse efectivo, hubiéramos sido objeto de demandas ante el Ministerio de Trabajo..."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud, de que en los comentarios se ratifica que los fondos asignados para el pago de prestaciones de elecciones se utilizaron para el pago de funcionamiento.

Acción Correctiva

Formulación de Cargo Definitiva, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f), y el Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, de la Presidencia de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el ex Presidente, ex Vocal I, ex Vocal II, ex Vocal III, ex Vocal IV, Auditor y ex Director de Finanzas, por la cantidad de Q6,755,498.56.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 11**Inexistencia de empresa contratada****Condición**

El Tribunal Supremo Electoral efectuó gastos por compra directa y eventos de cotización realizados por las Juntas Electorales del Distrito Central y del Departamento de Guatemala, estableciéndose que fue contratada la Empresa Organización Técnica Centro Americana, S. A. para prestar los servicios de alquiler de equipo de cómputo, impresión de mantas vinílicas y soporte e implementación de kioscos de información, por Q4,523,418.57. Al confirmarse la dirección de ésta en la primera avenida cinco guión treinta y ocho zona nueve ciudad capital (1a. Avenida 5-38 zona 9), para verificar su ubicación, según consta en membrete de facturas, contratos suscritos por el Tribunal Supremo Electoral, formulario del Registro Tributario Unificado extendido por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, patente de comercio y de sociedad, se estableció que es una casa abandonada, aproximadamente desde hace ocho años.

Criterio

El Decreto No. 2-70, del Congreso de la República, Código de Comercio, artículo 336 Empresa o Establecimiento, establece: "La inscripción de la empresa o establecimiento mercantil se hará en la forma prevista en el artículo anterior... numeral 3 "Dirección de la empresa o establecimientos."

Causa

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, las Juntas Electorales del Distrito Central y del Departamento de Guatemala, no verificaron oportunamente los datos reales de oferentes.

Efecto

Riesgo de menoscabo de los intereses del Estado y la entidad, al adjudicar empresas no verificadas totalmente.

Recomendación

El Pleno del Tribunal Supremo Electoral debe velar y girar instrucciones a efecto de que las Juntas de Cotizaciones antes de adjudicar la contratación de bienes y servicios a las diferentes empresas, se verifique la existencia de las mismas.

Comentarios de la administración

Según oficio sin número del 21 de abril de 2008: "Se abstiene de informar por denuncia presentada al Ministerio Público, por la Contraloría General de Cuentas." En memoriales de descargo de MICHAEL EDWARD ASCOLI GIRON, Ex Presidente de la Junta Electoral del Distrito Central y SALVADOR ANTONIO BIGURIA MOLINA Ex Presidente de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, ambos de fecha 21 de abril del año 2008: "Sin embargo, un error de la empresa al no haber actualizado oportunamente sus datos ante el Registro Mercantil General de la República y ante la Superintendencia de Administración Tributaria, no significa razón suficiente para considerar que la empresa no existe, dicha empresa contaba con todos los registros legales ante el Registro Mercantil General de la República, como puede comprobarse en dicha institución, y consta en su patente de comercio y sociedad, así mismo, cuenta con un Registro Tributario autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria, y dicha empresa participó de los procesos de cotización habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley, motivo por el cual le fueron adjudicados los contratos que los Auditores Gubernamentales hacen mención. Dicha empresa se encuentra actualmente resolviendo su situación ante los registros correspondientes y aclarando todos los extremos que sean necesarios para demostrar su existencia ante la Agencia No. 8 de la Fiscalía contra la Corrupción del Ministerio Público."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo.

Acción Correctiva

Denuncia interpuesta ante el Ministerio Público.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 12**Contratación de personal con relación familiar para el evento electoral****Condición**

Se estableció, según listado proporcionado por la Dirección de Recursos Humanos que existe personal con parentesco de consanguinidad y de afinidad, dentro de la contratación del personal bajo el renglón 022 y personal presupuestado.

Criterio

El Decreto No. 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionario y Empleados Públicos, artículo 17, inciso d), establece: "La contratación de la esposa o hijos como subalternos en relación de dependencia, o la contratación de personas sin calificación necesaria cuando los cargos requieran calidades, cualidades, profesión, conocimientos o experiencias especiales y de personas que se encuentren inhabilitadas conforme a la ley."

El Acuerdo No. 172-86, del Tribunal Supremo Electoral, Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, artículo 21, regula: "No se podrá contratar los servicios, para determinada dependencia, de persona que tenga parentesco legal con funcionarios o empleados de la propia dependencia."

Causa

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y el Director Recursos Humanos han permitido la contratación de personal con vínculos familiares.

Efecto

Riesgo de reincidencia en la contratación de familiares.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, debe velar que al aprobar la contratación que se cumpla con la normativa legal vigente y la supervisión pertinente por parte de Auditoría.

Comentarios de la administración

Según oficio No. DRH/O-174-2008 del 21 de abril de 2008: "A este respecto, se manifiesta que esta Dirección no proporcionó listado en la que se indique que existe personal con parentesco de consanguinidad y de afinidad en este Tribunal. En el señalamiento, no se indica además puntualmente los casos existentes. Asimismo, que hasta donde se tiene conocimiento de casos de personas con parentesco, que laboran desde años atrás, no es bajo la dirección o supervisión del funcionario o jefe de la propia dependencia, y están ubicadas en distintas dependencias y por consiguiente no infringen las normas vigentes contenidas en el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, ni la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que los argumentos presentados ratifican que adicionalmente de estar contratando personal con la condición señalada, ya existe con anterioridad algunos casos con vínculos familiares dentro de la institución.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 4, para el ex Presidente, ex Vocal I, ex Vocal II, ex Vocal III, ex Vocal IV y ex Director de Recursos Humanos, por la cantidad de Q.10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 13

Presentación extemporánea de copia de contratos

Condición

El Tribunal Supremo Electoral suscribió contratos por adquisición de bienes y servicios de los cuales 80 suman Q33,154,856.52, y 28 por arrendamientos que ascienden a Q1,598,007.55. De dichos contratos las copias fueron presentadas extemporáneamente, a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75 Fines del Registro de Contratos, establece: "De todo contrato de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización."

Causa

El Jefe de Administración y Servicios Generales incumplió al no enviar la copia en el plazo que estipula la Ley de Contrataciones del Estado.

Efecto

Limitación de la labor de registro y control por parte de la Contraloría General de Cuentas.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral, debe girar instrucciones para que el Jefe de Administración y Servicios Generales, cumpla oportunamente con las disposiciones legales establecidas.

Comentarios de la administración

Según oficio número 338-04-2007 JEL/jel, del 21 de abril de 2008: "No obstante el incumplimiento, este hallazgo fue planteado en su oportunidad y habiéndolo considerado la Contraloría General de Cuentas, como cumplimiento a la RECOMENDACIÓN, según Acta No. 16-2007, del día veintiséis de noviembre del año dos mil siete, suscrita por los licenciados Rodrigo Maximiliano Girón López, Hermelindo Mairen Alemán, Sub Auditor y Auditor del Tribunal Supremo Electoral y Juan Fausto Girón Lara, Auditor Gubernamental de la Dirección de Calidad de Gasto Público de la Contraloría General de Cuentas, que en lo conducente literalmente dice: "TERCERO: De las Recomendaciones del Informe de Auditoría. A) Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables. 1) Recomendaciones Realizadas: Recomendación No. 1. Se comprobó que el Jefe del Departamento de Administración y Servicios Generales ha cumplido con enviar fotocopias de los contratos suscritos durante el año a la Unidad de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, habiendo efectuado la última remesa el 21 de noviembre de 2007. Derivado de las observaciones efectuadas por la Contraloría General de Cuentas, se optó por el cambio de la titular encargada de la elaboración de los contratos, teniendo como recomendación especial la nueva encargada, de velar por el cumplimiento de la remisión de los contratos en tiempo."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que no se objeta la falta de envío de las copias, sino la presentación extemporánea de las mismas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Jefe del Departamento de Administración y Servicios Generales, por la cantidad de Q620,586.85.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 14**Compras sin cumplir con el procedimiento de licitación****Condición**

Se verificó que el 26 de abril de 2007 se realizó un evento de cotización para la adquisición de 60 computadoras tipo servidor, 108 computadoras de escritorio, 3 computadoras portátiles, 3 impresoras laser/inyección, 5 impresoras laser de alto volumen y 61 impresoras de matriz, 2 cañoneras multimedia, por Q1,855,633.75 con IVA incluido, adjudicado a varias empresas, según CUR 3473 del 15/07/2007 por Q632,694.50, CUR 3474 del 15/07/2007 por Q1,048,849.85, CUR 3492 del 16/07/2007 por Q152,155.40 y CUR 3487 del 16/07/2007 por Q21,934.00, correspondiendo para el efecto realizar un proceso de licitación.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 17 Monto, establece: "Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas en el artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma, se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en esta ley y en su reglamento."

El Acuerdo No. 124-2006, del Tribunal Supremo Electoral, Manual de Procedimientos para Contrataciones de Bienes y/o Servicios, artículo 1, Numeral 5, Compras y Contrataciones por Licitación Pública, indica: "La Licitación Pública es un procedimiento para efectuar compras y contrataciones cuando el valor exceda de Novecientos Mil Quetzales a las cuales se les da el carácter de público, no solo porque deben hacerse publicaciones en la prensa escrita para invitar a participar a distintos oferentes, y a través de Guatecompras."

Causa

Incumplimiento del Presidente del Tribunal Supremo Electoral, Director de Finanzas y Jefe de Compras en no realizar el proceso de licitación.

Efecto

Riesgo de menoscabo a los recursos.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe velar, para que se cumpla con los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios como lo estipula la ley y distinguiendo los diferentes presupuestos asignados.

Comentarios de la administración

Según oficio sin número del 19 de abril de 2008: "Al respecto les sugiero revisar el Artículo 44 y el inciso 2.5 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Acuerdo 225-2007 del Tribunal Supremo Electoral." Según oficio sin número del 21 de abril de 2008: "La Sección de Compras, desconoce los precios que existen en el mercado al hacer la publicación en Guatecompras, dicho valor se determina en el momento de analizar las ofertas presentadas por los oferentes interesados, por parte de las Juntas de Cotización;"

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que por no distinguir debidamente los presupuestos asignados, no se llevó a cabo el proceso de compra correspondiente.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado, artículo 56, para el ex Presidente del Tribunal Supremo Electoral, ex Director de Finanzas, ex Jefe de Compras, por la cantidad de Q49,704.48, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 15**Gastos de Viáticos en el interior, liquidados extemporáneamente****Condición**

Se revisaron las liquidaciones de viáticos por comisiones en el interior, de los empleados del Tribunal Supremo Electoral según CUR Nos.: 856, 295, 148, 147, 145, 128, 143, 126, 120, 119, 117, 150, 127, 80, 79 y 53 del 23/03/07, 13/02/2007, 26/01/2007, 26/01/2007, 26/01/2007, 25/01/2007, 26/01/2007, 26/01/2007, 25/01/2007, 25/01/2007, 25/01/2007, 26/01/2007, 25/01/2007, 22/01/2007, 22/01/2007 y 22/01/2007 respectivamente y se estableció que fueron presentadas fuera del plazo establecido.

Criterio

El Acuerdo No. 471-99, Reglamento de Viáticos y Gastos Conexos, del Tribunal Supremo Electoral, artículo 24, indica: "Al finalizar la comisión oficial, las personas que la desempeñaron presentarán dentro los diez (10) días hábiles siguientes a su regreso, un detalle en formulario "Viático Liquidación". Artículo 30 "Cuando la liquidación no se presentará en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes de finalizada la comisión y previo informe del Departamento de Caja, la Presidencia podrá aplicar al responsable las sanciones establecidas en el capítulo X, siguiente."

Causa

Incumplimiento por parte del Jefe de departamento de caja a la normativa vigente en la aplicación de la misma.

Efecto

Se afecta la programación de las disponibilidades presupuestarias.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral, debe girar instrucciones a los jefes y funcionarios, para que las liquidaciones de viáticos se realicen en los plazos establecidos. Asimismo el Director de Finanzas y Jefe de Caja, deben rechazar y no dar trámite de pago a las liquidaciones que estén fuera de tiempo.

Comentarios de la administración

Según oficio No. DDT0-192-04-2008 ORPG/jmch del 23 de abril de 2008: "Si en algunos casos se ha considerado atraso en la presentación de las liquidaciones de viáticos, los mismos se justifican en cada uno de los expedientes, como también obedecen a lo manifestado por el señor Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones y Subdelegaciones en su Oficio que obra a folios 325 y 326, a cuya Unidad de trabajo están adscritas todas las funciones que el personal desarrolla en las jurisdicciones departamentales y municipales."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que en los argumentos no desvanecen el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Jefe del departamento de Caja, por la cantidad de Q5,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 16**Falta de programación de Compras****Condición**

En la revisión documental y financiera de las compras realizadas por el Tribunal Supremo Electoral, por valor de Q2,140,752.31 que incluye IVA, se estableció que no cuentan con una programación anual para la adquisición de bienes y servicios.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Programación de Negociaciones, establece: "Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades publicas, ante del inicio del ejercicio fiscal deberán programar las compras, suministros y contracciones que tengan que hacerse durante el mismo."

Causa

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral, Director de Finanzas y Jefe de Compras, incumplieron con la normativa legal y vigente.

Efecto

Compra de bienes y servicios en cantidades innecesarias y valores no previstos.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe velar para que todos los Departamentos cumplan con la elaboración de su programación de compras.

Comentarios de la administración

Según oficio sin número del 19 de abril de 2008: "El Auditor del Tribunal Supremo Electoral, basado en el artículo 3 de la Ley de contrataciones del Estado, envió oficio a los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral a efecto de que se hiciera la planificación correspondiente para las compras, tanto de funcionamiento como de Elecciones Generales, a efecto de evitar atrasos y compras extemporáneas a lo que algunos Directores hicieron caso omiso de dicha recomendación. Según oficio sin número de fecha 21 de abril de 2008: "...Con el fundamento de Derecho expuesto anteriormente sobre el Hallazgo No. 3, se puede arribar a la conclusión que la Falta de programación de Compras, que si se cumplió con lo estipulado en el artículo No. 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, tal y como se demuestra en calendario que adjunto a la presente. (Se repite con el hallazgo no. 5 del oficio TSE-OF-1E-225-2007)."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que los argumentos presentados por el ex jefe de Compras confirman que no se realizó la programación en su totalidad y los ex magistrados no se pronunciaron al respecto.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el ex Presidente del Tribunal Supremo Electoral, ex Director de Finanzas, ex Jefe de Compras, por la cantidad de Q19,113.86, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 17**Incumplimiento del régimen disciplinario para los empleados del Tribunal Supremo Electoral****Condición**

En la revisión efectuada a los expedientes de la Dirección de Recursos Humanos, de personal contratado bajo el renglón 011 se determinó que un empleado fue detenido, según consta en la Edición Dominical de Nuestro Diario del día 14 de octubre de 2007; esta persona con base al Acuerdo No. 327-2007 del 02 de julio de 2007 ocupa el cargo de Guardia del Departamento de Administración y Servicios Generales, en virtud del hecho únicamente se tomaron acciones para que al momento de la detención del responsable se cubriera la ausencia de la persona. Posteriormente continuó laborando en el Tribunal, sin evidencia que se hayan tomado las medidas correctivas que ameritan el hecho.

Criterio

El Acuerdo No. 172-86, Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral Capítulo V, Obligaciones y Derechos de los Trabajadores, artículo 22, establece: "Son obligaciones de los trabajadores del Tribunal: ...f) guardar decoro y dignidad en su conducta, tanto en el desempeño de sus labores, como fuera de ellas". Capítulo XIII Suspensión y terminación de la relación laboral. Artículo 91. "Son causas justas que facultan al Tribunal para dar por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad de su parte: ...e) cuando se niegue reiteradamente a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 22 de estas normas o cuando viole cualquiera de las prohibiciones indicadas en los incisos a) al f) del artículo 27."

Causa

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Director de Recursos Humanos y Jefe del departamento de Administración y Servicios Generales incumplieron con la aplicación de evaluación pertinente.

Efecto

Tener a una persona que no es garante, encargada del resguardo y custodia de los bienes depositados bajo su responsabilidad.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral, debe velar porque se analice la situación de este empleado y evaluar la decisión de prescindir de sus servicios o trasladarlo a otro puesto donde no estén en riesgo los bienes de la entidad.

Comentarios de la administración

Según oficio No. DRH/O-173-2008 de fecha 21 de abril de 2008: "En este hallazgo se cuestiona el por qué la persona que ocupa el puesto de Guardia, sin indicar el nombre, continuó laborando en el Tribunal, sin evidencia que se hayan tomado las medidas correctivas que amerita el hecho. A este respecto se manifiesta que el señor Josué Everado Sirín Galindo es trabajador de este Tribunal, ocupa el puesto de Guardia, plaza No.92 del Departamento de Administración y Servicios Generales. El señor Galindo no se presentó a sus labores los días 15 y 16 de octubre de 2007, sin previo aviso, a su regreso presentó las justificaciones y este tribunal sancionó su inasistencia concediéndole licencia de dos días sin goce de salario.(fotocopia de la Providencia PSG-P-1600-10-2007 del 24-10-07). De conformidad con dictamen emitido por el Asesor Jurídico de este Tribunal, Licenciado Leopoldo A. Guerra, fotocopia adjunta, "No existe dentro de la normativa laboral que rige al Tribunal Supremo Electoral, ninguna sanción por el simple hecho de ser detenido, menos aún en el caso de que se le ha otorgado su libertad a una persona y todavía se encuentra sujeto a un procedimiento para establecer su participación en los hechos que se imputan, de lo contrario se atentaría gravemente en contra de la garantía constitucional de la PRESUNCION DE INOCENCIA contenida en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que al continuar la persona laborando como Guardia, y esté aún sujeto a un procedimiento judicial, no existe garantía plena en concepto de seguridad para la entidad.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 4, para el ex Presidente, ex Vocal I, ex Vocal II, ex Vocal III, ex Vocal IV, ex Director de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Administración y Servicios Generales, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 18**Gastos del año 2006 pagados en el año 2007****Condición**

Se estableció, que el Tribunal Supremo Electoral, realizó pagos según CUR Nos.: 2456, 982, 294, 287, 286, 113, 114, 115, 116, 136, 141, 1292, 1290, 5, 1050, 1324, 1298, 1433, 423, 504, 512, 513, 518, 520, 760, 506, 425, 427, 429, 1418, 1754, 1750, 1752, 2876, 3907, 424, 426, 428, 4401, 1401, 1755, 1751, 1753, 2951, 2911, 3911 y 3465 con el presupuesto 2007 en concepto de arrendamiento, honorarios profesionales, alimentos de personas, servicios extraordinarios de personal permanente, gastos correspondientes al período fiscal 2006.

Criterio

El Decreto No. 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 6 Ejercicio Fiscal, establece: "El ejercicio fiscal del sector público se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año." y artículo 26, Límite de los Egresos y su Destino, en el párrafo segundo se establece que: "...No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista."

La Resolución No. 0125-2006, de fecha 14 de diciembre de 2006, del Tribunal Supremo Electoral..."Numeral IV) Autorizar al Jefe de la Sección de Caja, para que con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal para el Ejercicio Fiscal 2006, renglón presupuestario 041 y 042 de la Dirección Superior, erogue las cantidades que correspondan, conforme las nóminas de tiempo extraordinario laborado que le presente la Dirección de Recursos Humanos..."

Causa

El Director de Finanzas, Jefe del departamento de Contabilidad, Jefe del departamento de Caja, Subjefe del departamento de Contabilidad/Encargado de Presupuesto y Auditor no realizaron adecuada planificación y programación en la ejecución presupuestaria.

Efecto

Provoca la disminución de las asignaciones presupuestarias aprobadas del siguiente período y se deja de cumplir con las metas establecidas.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe girar instrucciones al Director de Finanzas y al Jefe de Contabilidad para que supervisen periódicamente las funciones del Subjefe de contabilidad/Encargado del Presupuesto, en el proceso presupuestario.

Comentarios de la administración

En oficio No. DCO-O-178-04-2008 del 23 de abril de 2008: "Renglón 041, Este gasto se ejecutó con cargo al presupuesto 2007, en vista que la solicitud para el pago fue presentada hasta el mes de enero 2007, por error involuntario de la solicitante, según consta en providencia UCDS-P-136-2007. Y en oficio No. 01-07. Este pago se ejecutó con cargo al presupuesto 2007, en vista que el requerimiento fue presentado a la Dirección de Recursos Humanos, hasta el mes de marzo 2007, según consta en sellos de recibido de dicha Dirección, para ambos casos existía provisión en los renglones respectivos para ejecutarlo con cargo a este presupuesto..." Renglón 151: "Este pago se realizó con cargo al presupuesto 2007, en vista que con motivo de la implementación del Sistema de Gestión -SIGES- se solicitó al arrendante del inmueble, su Número de Identificación Tributaria -NIT- presentándolo hasta el mes de febrero de 2007, según consta en oficio DDS-OF-034-02-2007 de fecha 27 de febrero 2007, del delegado auxiliar del Registro de Ciudadanos de Suchitepéquez. Este pago se realizó con cargo al presupuesto 2007, en vista que por fallecimiento del arrendante la elaboración y trámite del nuevo contrato, se llevó un tiempo considerable..." Renglón 183: "El

pago se realizó con cargo al presupuesto 2007, por atraso en la entrega de informes a Secretaría General, por lo que el trámite de pago se inició con fecha 30 de mayo de 2007, según consta en sello de recibido de la Sección de Compras en pedido No. 60752." Renglón 211: "Este pago se ejecutó con cargo al presupuesto 2007, en vista que dicho requerimiento fue presentado a la Dirección de Recursos Humanos en marzo (diferentes fechas), de 2007, para este caso existía provisión en el renglón respectivo, para ejecutarlo con cargo a este presupuesto. Este pago se ejecutó con cargo al presupuesto 2007, en vista que dicho requerimiento fue presentado a la Dirección de Recursos Humanos en abril de 2007..."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que las autoridades reconocen las deficiencias.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director de Finanzas, Jefe departamento de Contabilidad, Jefe departamento de Caja, Subjefe de Contabilidad/Encargado de Presupuesto y Auditor Interno, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 19**Incorrecta utilización de programas presupuestarios****Condición**

El Tribunal Supremo Electoral ejecutó gastos de elecciones en los programas 01, 11, 12 y 13 del presupuesto de funcionamiento, según CUR Nos.: 1311, 430, 1396, 1453, 2829, 3631, 4449, 5224, 6053, 7487 y 8221 que suman un total de Q2,946,826.27, dichos gastos correspondía ejecutarlos en el programa 14 Elecciones Generales 2007.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 240-98, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 13 Control de Presupuestos, establece: "Si por efectos de control del avance de las realizaciones de los diferentes programas del presupuesto, se establecieren desviaciones con respecto a las metas..."

El Acuerdo No. 102-2007, del Tribunal Supremo Electoral, artículo 2, norma sexta Control Presupuestario, indica: "Se llevará control de la Ejecución Presupuestaria en el Sistema de Contabilidad Integrado (SICOIN), estableciendo para el efecto dentro de la red programática del Tribunal Supremo Electoral, el Programa No. 14 que tendrá por nombre "Elecciones Generales 2007..."

Causa

El Director de Finanzas, Jefe de departamento de Contabilidad, Jefe departamento de Caja, Subjefe del departamento de Contabilidad/Encargado de Presupuesto y Auditor no aplicaron correctamente y supervisaron los programas presupuestarios creados para el efecto.

Efecto

Disminución del presupuesto de funcionamiento y riesgo de quedar sin disponibilidad para ejecutar otros gastos.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe girar instrucciones al Director Finanzas, Jefe del departamento de Contabilidad, Subjefe de Contabilidad/ Encargado del Presupuesto para que previo a ejecutar el gasto se verifique el programa a utilizar y al Auditor para que compruebe adecuadamente la ejecución presupuestaria.

Comentarios de la administración

Según oficio No. DCO-O-170-04-2008 del 18 de abril de 2008: "Con relación al Cur No. 1311, que corresponden a la adquisición e impresión de formularios, se manifiesta que era necesaria su adquisición antes del evento electoral, pues existen actividades preparatorias al evento, pues estos debieron hacerse con suficiente antelación, ya que las actividades de empadronamiento masivo venían dándose desde el año 2006, y resultaría ilógico elaborarlos hasta haber obtenido el financiamiento del evento electoral, los cuales fueron asignados al T.S.E. a principios del mes de abril de 2007, y como puede apreciarse, por el costo de los mismos el proceso de compra fue por medio de cotización, los cuales fueron adjudicados desde el 02-03-2007, además de estar programados en el presupuesto de Funcionamiento. Con relación a los Curs Nos. 430, 1396, 1453, 2829, 3631, 4449, 5224, 6053, 7487 y 8221, es necesario se indique con exactitud que parte de estos gastos se deben aplicar a elecciones, pues los mismos corresponden a las nominas de salarios de febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre 2007, cuyas plazas y salarios se programaron en el presupuesto de funcionamiento."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que los argumentos presentados ratifican que los gastos ejecutados

correspondían a elecciones y no a funcionamiento.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 9, para el ex Director de Finanzas, Jefe de Contabilidad, Jefe del departamento de Caja, Subjefe de Contabilidad Encargado/Presupuesto y Auditor, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 20**Contratación de personal con vínculos familiares****Condición**

En la revisión de los expedientes de la Dirección de Recursos Humanos, se estableció la existencia de personal contratado con parentesco legal, laborando para el Tribunal Supremo Electoral.

Criterio

El Decreto No. 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 17 Casos que generan responsabilidad administrativa, establece: "Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa: ...d) La contratación de esposa o hijos como subalternos en relación de dependencia, o la contratación de personas sin calificación necesaria cuando los cargos requieran calidades, cualidades, profesión, conocimientos o experiencias especiales, y de personas que se encuentran inhabilitadas conforme a la ley;..."

El Acuerdo No. 172-86 Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, Capítulo IV, Requisitos para Ingresar al Servicio del Tribunal, artículo 21, indica: "No se podrá contratar los servicios, para determinada dependencia, de persona que tenga parentesco legal con funcionarios o empleados de la propia dependencia."

Causa

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y el Director Recursos Humanos han permitido la contratación de personal con vínculos familiares.

Efecto

Riesgo de reincidencia en la contratación de familiares.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, debe velar que al aprobar la contratación se cumpla con la normativa legal vigente y la supervisión pertinente por parte de Auditoría.

Comentarios de la administración

Según oficio No. DRH/O-173-2008 del 21 de abril de 2008: "A este respecto, se manifiesta que se señala existencia de personal con vínculos familiares, no se indica puntualmente los casos existentes. Hasta donde se tiene conocimiento de algunos casos de personas con parentesco, que vienen laborando desde años atrás, se manifiesta que no existen en este Tribunal, trabajadores que laboren bajo la dirección o supervisión del funcionario o jefe de la propia dependencia. Por lo que no existe infracción a las normas vigentes contenidas en el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, ni la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que los argumentos presentados ratifican que adicionalmente de estarse contratando personal con la condición señalada, ya existe con anterioridad algunos casos con vínculos familiares dentro de la institución.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 4, para el ex Presidente, ex Vocal I, ex Vocal II, ex Vocal III, ex Vocal IV y ex Director de Recursos Humanos, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 21**Incorrecta selección y contratación del personal****Condición**

De conformidad a la revisión de los expedientes del personal que labora en el Tribunal Supremo Electoral se estableció lo siguiente: Según Acuerdo No. 210-2006 del 05 de octubre de 2006, y Contrato Administrativo No. 65-2006 del 09 de octubre de 2006, se contrató a una persona como Auxiliar de Control de Calidad del Centro de Procesamiento de Datos, para prestar sus servicios durante el período comprendido del 09 de octubre al 31 de diciembre de 2006 siendo este renovado para el año 2007 según Acuerdo No. 303-2006 del 21 de diciembre de 2006; la persona tomó posesión a partir de esa fecha como consta en Acta No. 107-2006 del 09 de octubre de 2006; y según informe del Organismo Judicial, Juzgado Segundo de Ejecución Penal la persona cumplió condena por el delito de hurto agravado en forma continuada durante cuatro años contados a partir del 15 de enero de 1996; cumpliendo la pena totalmente el 14 de enero de 2000, en la Granja de Rehabilitación Pavón, debido al hecho fue inhabilitado en sus derechos políticos y al 31 de diciembre 2007 no fueron habilitados sus derechos. A pesar de que el Director de Recursos Humanos señaló esta irregularidad se mantuvo la contratación de esta persona.

Criterio

El Acuerdo No. 172-86 Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, Capítulo IV, Requisitos para ingresar al Servicio del Tribunal, artículo 20, establece: "Toda persona para ingresar al servicio del Tribunal, deberá acreditar las calidades y cumplir con los requisitos siguientes: ...b) Encontrarse en libre ejercicio de sus derechos. ...f) Someterse a exámenes de aptitud y competencia, que serán practicados por la Comisión que para el efecto designe el Tribunal, la que recomendará su admisión de acuerdo al resultado obtenido. No será necesario este requisito en caso de graduados universitarios y técnicos de disciplinas específicas, de reconocida capacidad."

Causa

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y el Director de Recursos Humanos no cumplieron con los requisitos que el Reglamento de Relaciones Laborales establece.

Efecto

Una selección inadecuada perjudica al logro de los objetivos de la Institución.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, debe velar y girar instrucciones al Director de Recursos Humanos, para que la selección y contratación del personal se realice de manera efectiva garantizando la comprobación de su identidad y datos reales.

Comentarios de la administración

Según oficio No. DRH/O-173-2008 del 21 de abril de 2008: "Con relación a éste caso se informa que el señor SERGIO ALEJANDRO BARAHONA VASQUEZ, fue contratado mediante Acuerdo No 210-2006 de fecha 05 de Octubre del 2006, como Auxiliar de Control de Calidad y tomó posesión a partir del nueve de octubre del 2006 y por vencimiento del contrato dejó de laborar el 31 de marzo del 2008. Actualmente labora por contrato en el puesto de Encargado de Bodega del Centro de Procesamiento de Datos, plaza No. H-38 conforme Acdo. No. 155-2008. Previo a la propuesta de nombramiento dicho señor, fue sometido al proceso de Selección de Personal, es candidato elegible, conforme el Reglamento de Relaciones Laborales, por los resultados satisfactorios correspondientes y haber acreditado, carencia de los antecedentes policíacos y penales. Como lo manifiesta la Licenciada Maribel de Castro, Asesora Jurídica de éste Tribunal, el señor Sergio Alejandro Barahona Vásquez, fue sujeto de la ley por la comisión de un delito, ya cumplió su condena conforme constancia recabada por la Inspección General de éste Tribunal, por lo que en el presente caso no existe impedimento legal para darle empleo quien en cumplimiento de su condena ya tiene el derecho al

mismo. (Se adjunta fotocopia)."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que los argumentos presentados ratifican que aún no le han sido habilitados sus derechos a esta persona.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 4, para el ex Presidente, ex Vocal I, ex Vocal II, ex Vocal III, ex Vocal IV y ex Director de Recursos Humanos, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 22**Inadecuada contratación de personal para auditoría****Condición**

Se verificó que el Departamento de Auditoría no cuenta con el personal calificado para realizar sus funciones, en virtud que, de acuerdo a su grado académico son bachilleres en ciencias y letras, maestros de educación primaria y secretarías, que no llenan el perfil, experiencia, capacidad e independencia para realizar las auditorías en el Tribunal Supremo Electoral, porque existen vínculos familiares entre los auditados y el personal de auditoría.

Criterio

El Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 17. Literal d) establece: "La contratación de las esposa o hijos como subalternos en relación de dependencia, o la contratación de personas sin calificación necesaria cuando los cargos requieran calidades cualidades, profesión, conocimientos o experiencias especiales, y de personas que se encuentran inhabilitadas conforme a la ley."

El Acuerdo No. 172-86 Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, Capítulo IV, Requisitos para ingresar al Servicio del Tribunal, artículo 20, indica: "Toda persona para ingresar al servicio del Tribunal, deberá acreditar las calidades y cumplir con los requisitos siguientes: ...b) Encontrarse en libre ejercicio de sus derechos. ...f) Someterse a exámenes de aptitud y competencia, que serán practicados por la Comisión que para el efecto designe el Tribunal, la que recomendará su admisión de acuerdo al resultado obtenido. No será necesario este requisito en caso de graduados universitarios y técnicos de disciplinas específicas, de reconocida capacidad."

Causa

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, el Auditor, y el Director de Recursos Humanos incumplieron a la normativa legal vigente en la contratación del personal.

Efecto

No se garantiza calidad en el producto final, en las labores que desarrollaron las personas contratadas.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral debe velar y girar instrucciones a la Dirección de Recursos Humanos a efecto que revise minuciosa y técnicamente los expedientes y al Auditor la supervisión del mismo.

Comentarios de la administración

Según oficio No. DRH/O-173-2008 del 21 de abril de 2008: "Con la reestructuración organizativa y funcional de la Auditoría Electoral, aprobada mediante acuerdo No. 675-2007, y con la aprobación del Presupuesto Analítico de salarios, se crearon los puestos para misma. Asimismo, dentro del plan de la organización formal y funcional de la Auditoría Electoral, se definieron los puestos de trabajo y perfiles para cada clase de puesto, correspondiéndoles a los puestos nuevos, títulos congruentes con sus funciones. El personal nombrado en los puestos en referencia, cuanto a los requisitos se ajustan a los determinados en oportunidad de la reestructuración, además poseen la experiencia adquirida en el año anterior que laboraron en dicha Auditoría, con motivo de las Elecciones Generales 2007." Según oficio No. AO-144-04-2008 del 18 de abril de 2008: "...Para el año electoral 2007, se contrató personal multidisciplinario exclusivamente para Auditoría Electoral, entre los cuales había profesionales y estudiantes de Auditoría y Derecho. En las actividades por las cuales se requerían llevar registros, controles, o verificación de calidad, se contrató personal con título a nivel medio, con experiencia en computación y control de calidad y ninguno de ellos tenía parentesco entre empleados de Auditoría Electoral, observando lo establecido en el artículo 21 del Acuerdo 172-86

"Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral" que textualmente indica "No se podrá contratar los servicios para determinada dependencia de persona que tenga parentesco legal con funcionarios o empleados de la propia dependencia." El Acuerdo emitido por el Tribunal Supremo Electoral, para la reestructuración organizativa y funcional, se encuentra en la misma jerarquía que el Acuerdo 172-86 referido."

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que los grados de escolaridad y experiencia, no garantizan la calidad de la ejecución de la auditoría.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 4, para el ex Presidente, ex Vocal I, ex Vocal II, ex Vocal III, ex Vocal IV, Auditor y al ex Director de Recursos Humanos, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Según Acta No. 16-2007 del libro 034980 de fecha 26 de noviembre 2007, de la Dirección de Calidad de Gasto Público, indica que verificó que sí cumplieron con recomendaciones de la Auditoría a la Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre 2006.

PERSONAL RESPONSABLE DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	OSCAR EDMUNDO BOLAÑOS PARADA	PRESIDENTE	01/01/2007	31/12/2007
2	ANGEL ALFREDO FIGUEROA	MAGISTRADO VOCAL I	01/01/2007	31/12/2007
3	ROBERTO ANIBAL VALENZUELA CHINCHILLA	MAGISTRADO VOCAL II	01/01/2007	31/12/2007
4	RAYMUNDO CAZ TZUB	MAGISTRADO VOCAL III	01/01/2007	31/12/2007
5	ZOILA ALICIA VILLELA VILLALOBOS	MAGISTRADO VOCAL IV	01/01/2007	31/12/2007
6	LUCAS LIZARDO DE LEON CANO	DIRECTOR DE FINANZAS	01/01/2007	31/12/2007
7	MARCO ANTONIO VIDES ESTRADA	JEFE DE DEPTO. DE CONTABILIDAD	01/01/2007	31/12/2007
8	OSCAR RENE PALACIOS GOMEZ	JEFE DEPARTAMENTO DE CAJA	01/01/2007	31/12/2007
9	HERMELINDO MAIREN ALEMAN	AUDITOR	01/01/2007	31/12/2007
10	EDGAR VILLATORO	JEFE DE COMPRAS	01/01/2007	22/06/2007
11	JOSE LUIS LEON TEJEDA	JEFE DE COMPRAS	01/01/2007	31/12/2007